



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Contaduría y Administración

Maestría en Impuestos
Efectos del IETU en la Previsión Social

TESIS

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de:

Maestro en Impuestos

Presenta:

Lilia Angélica Salcedo Mendoza

Dirigido por:

M. en I. Antonio Ávila Arvizu

SINODALES

M. en I. Antonio Ávila Arvizu
Presidente

M. en I. Héctor Fernando Valencia Pérez
Secretario

Dr. Fernando Barragán Naranjo
Vocal

M. R. I. Mónica María Muñoz Comejo
Suplente

Dr. José Juan Méndez Palacios
Suplente

M. en I. Héctor Fernando Valencia Pérez
Director de la Facultad

Firma

Firma

Firma

Firma

Dr. Luis Gerardo Hernández Sandoval
Director de Investigación y
Posgrado

Centro Universitario
Querétaro, Qro.
Marzo 2010.
México

RESUMEN

El presente trabajo de tesis, trata de definir desde el punto de vista jurídico – fiscal, cuales son las consecuencias fiscales y financieras de la no deducción, ni el acreditamiento de la Previsión Social en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU) y por consiguiente es necesario establecer lo que puede considerarse como previsión social, es decir, demostrar el impacto del IETU en la Previsión Social. El 1° de octubre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU), con la finalidad de crear un nuevo impuesto que tenga una base más amplia que el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y gravar a aquellas personas que actualmente no pagan este impuesto además de incrementar la percepción de recursos por parte de la Federación, para financiar proyectos futuros que impactarán en el desarrollo económico y social de México. Para ello se hace un análisis dentro de este trabajo de leyes, reglamentos, resoluciones, códigos y comentarios de tratadistas, casos concretos en la actuación de la autoridad y se presentan soluciones a casos concretos. En época de crisis, como la actual, al realizar aumentos en los sueldos al personal éstos quedan nulos ya que nunca son en la misma proporción a los niveles de inflación, es entonces que se recurre al pago de remuneraciones a través de la Previsión Social, sin embargo los logros obtenidos en cuanto a su exención y deducibilidad en ISR, quedan nulificados al no considerarse como deducibles para efectos del IETU y tener que aplicar un nuevo mecanismo del cálculo del impuesto, generando a la vez una disyuntiva para los patrones de qué hacer con dichas prestaciones que muchas veces fueron negociadas en los contratos colectivos de trabajo. Al considerarse, en términos generales, el pago de sueldos y salarios la principal erogación de cualquier empresa (alrededor del 70 u 80%) y no hacerla deducible para este impuesto da como resultado un grado de desconfianza y desventaja competitiva en todos los aspectos.

(Palabras clave: Previsión Social, Impuesto Empresarial a Tasa Única, deducibilidad, acreditamiento, sueldos y salarios)

SUMMARY

This thesis attempts to define, from a juridical/fiscal point of view, what the fiscal and financial consequences are when there is non deduction or the crediting for Social Benefits un the *Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica* (*LIETU* from its initials in Spanish) (flat tax law). As a result, it is necessary to establish what can be considered social benefits, that is, to demonstrate the impact of the IETU (from its in Spanish) (falt tax) on Social Benefits. The flat tax law was published in the Official Journal of the Federation on October 1, 2007, with the objective of creating a new tax with a broader base than the Impuesto Sobre la Renta (*ISR*, from its in initials in Spanish) (income tax) and of taxing those people who presently do not pay this, as well as increasing revenue for the Federation destined to finance future projects that would have an impact on the economic and social development of Mexico. We therefore make an analysis in this work of laws, regulations, resolutions, codes, comments from experts and concrete cases involving actions by the authorities, as well as solutions for concret cases. In times of crisis, such as now, when the salaries of personnel are raised, these raises are nullified since they are never in the same proportion as inflation levels. This is when de payment of remunerations through Social Benefits is utilized. Nevertheless, the achievements obtained through exemption and deductions from income tax are nullified since they are not deductible from the IETU and since a new mechanism for estimating the tax must be applied, This causes a dilemma for employers regarding what to do with these benefits which in many cases were negotiated as part of the work contract. In general, considering that the payment of salaries is the chief expenditure of all companies (about 70 or 80%), the fact that it is not deductible under this tax results in certain disfruits and competitive disadvantage in all aspects.

(Key words: Social Benefits, *Impuesto Empresarial a Tasa Unica*, flat tax, deductibility, crediting, salaries)

DEDICATORIAS

A Dios

Por ser mi fortaleza y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía.

A mi Mamá, **Rocío**

Quien con su inmenso amor, fuerza y valor, ahora desde el cielo, me acompaña y guía por siempre.

A mi Abuelita, **Josefina**

Quien con su ternura y amor, me enseñó que no hay límites, que lo que me proponga lo puedo lograr y que todo depende sólo de mí.

A mi Hermano, **Iván**

Por su amor, complicidad e incondicional apoyo

A mis Tías, Tíos, Primos y sobrinos

Pilares fundamentales en mi vida, quienes me han brindado todo el apoyo necesario para alcanzar mis metas y sueños, por que con su compañía las cosas malas se convierten en buenas, la tristeza se transforma en alegría y la soledad no existe... los quiero.

En General a todas y cada una de las personas que han vivido conmigo la realización de esta tesis, tanto ellas como yo, sabemos que desde lo más profundo de mi corazón les agradezco el haberme brindado su apoyo, colaboración, ánimo, pero sobretodo cariño y amistad.

AGRADECIMIENTO

A mi director de Tesis, Antonio Ávila Arvizu y demás maestros que me asesoraron, por que cada uno, con sus valiosas aportaciones, me ayudaron a crecer como persona y profesionista.

A la Facultad de Contaduría y Administración, mi orgullo.

A la Universidad Autónoma de Querétaro, como formadora de profesionistas y mi segunda casa.

INDICE

Resumen	i
Summary	ii
Dedicatorias	iii
Agradecimientos	iv
Índice	v
Índice de Tablas	vii
Índice de Figuras	viii
1. INTRODUCCIÓN	1
2. CONCEPTOS, ANTECEDENTES Y DEFINICIONES	4
2.1 ¿Qué es el la Previsión Social?	4
2.2 ¿Qué es el IETU?	15
2.3 ¿Qué es el Impuesto Sobre la Renta?	22
2.3.1 Antecedentes	22
2.3.2 Características	29
2.3.3 Deducciones de las Personas Morales	35
2.3.4 Deducciones de las Personas Físicas	39
2.3.5 De los Ingresos Exentos	40

3. CARACTERISTICAS DE LAS DEDUCCIONES EN EL IETU	42
3.1 ¿Qué se consideran deducciones para efectos del IETU?	42
3.2 ¿Qué es el acreditamiento en la Ley del IETU?	48
4. LA PREVISIÓN SOCIAL Y LOS SALARIOS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	50
4.1 La Previsión Social como prestación	50
4.2 La Previsión Social como deducción.	59
4.3 ¿Qué es el salario?	63
4.4 Tipos de salarios.	64
4.5 Principios fundamentales.	65
5. CONSECUENCIAS FISCALES DE LA NO DEDUCCIÓN DE SUELDOS Y SALARIOS, ASI COMO DE LA PREVISIÓN SOCIAL EN LA LEY DEL IETU.	66
6. CONCLUSIONES	69
7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla		
2.1	Tarifa para la retención de impuesto, art. 113 LISR	34
2.2	Estructura del Impuesto Sobre la Renta	35
4.1	Calculo del promedio de los trabajadores sindicalizados	61
4.2	Cálculo del promedio aritmético art. 40 LISR	62
4.3	Previsión Social deducible y no deducible	62

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura

2.1	Clasificación de las prestaciones según su origen	08
2.2	Clasificación de las prestaciones de acuerdo con quien las otorga	10
4.1	Previsión Social	51
4.2	Principales conceptos de previsión social exentos LISR	52

INTRODUCCIÓN

La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU) es un nuevo impuesto que tiene una base más amplia que el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y busca gravar a las personas que actualmente no pagan este impuesto además de incrementar la percepción de recursos por parte de la Federación, para financiar proyectos futuros que impactarán en el desarrollo económico y social de México.

La base gravable del IETU es más amplia que la del ISR ya que acepta menos deducciones. En términos generales se diría que el IETU grava una utilidad bruta y el ISR una utilidad neta, de ahí que la tasa del IETU (17.5%) sea y deba ser menor que la del ISR (30%).

Si a esto se le suma la crisis económica y el problema de inflación que esto conlleva, al tratar de resarcir un problema económico de inequidad salarial al intentar incrementar los sueldos que nunca alcanzan los niveles con que se da la inflación. Es por eso que en un intento de mejorar la calidad de vida de los trabajadores se buscan otras alternativas en pago de remuneraciones a través de Planes de Previsión Social, que, dependiendo del tipo y forma en que se paguen, pueden producir un efecto positivo o negativo tanto para el patrón como para el trabajador ,en materia fiscal.

Al implementarse el IETU, en donde no son deducibles ni el pago de sueldos y salarios ni las remuneraciones por previsión social, se cambia todo el esquema de planeación fiscal para las empresas, ya que lo que es deducible para un impuesto no lo es para el otro.

Objetivo General

De acuerdo a lo anterior, el objetivo de este trabajo de tesis, es establecer desde el punto de vista jurídico – fiscal, cuales son las consecuencias fiscales y financieras de la no deducción, ni el acreditamiento de la previsión social en la Ley del IETU. También se pretende concluir acerca del impacto del IETU en la Previsión Social.

Objetivos Particulares

- 1.- Analizar la LISR y la LIETU, para conocer sus características.
- 2.- Generar un cuadro de ventajas y desventajas al confrontar ambos impuestos.
- 3.- Crear material de consulta, que permita capacitar a personas para una mejor planeación fiscal y financiera al otorgar previsión social a sus trabajadores.

Marco Teórico

El 1° de octubre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU), con la finalidad de crear un nuevo impuesto que tenga una base más amplia que el ISR y gravar a aquellas personas que actualmente no pagan este impuesto. En realidad este impuesto busca gravar los factores de producción o capital (incluyendo la mano de obra).

Es por esta razón que el propósito de este trabajo de tesis es el definir desde el punto de vista jurídico – fiscal, cuales son las consecuencias fiscales de la no deducción, ni el acreditamiento de la previsión social en la Ley del IETU y por consiguiente es necesario establecer lo que puede considerarse como previsión social.

La Previsión Social es el elemento más importante a través del cual se otorga el pago de remuneraciones complementarias al personal subordinado, en un intento de darle una mejor calidad de vida a los trabajadores de tal manera que su ingreso sea suficiente para cubrir sus necesidades, aprovechando los beneficios fiscales que en ciertas leyes se tienen al considerarla como una partida deducible para las empresas y no acumulable para la persona que la recibe.

Sin embargo al nacer el IETU, en donde no se permite la deducibilidad de estas erogaciones y por ende se encuentran gravadas, las empresas entran en disyuntiva en decidir que hacer con este concepto.

Para ello se hace un análisis dentro de este trabajo de leyes, reglamentos, resoluciones, códigos y comentarios de tratadistas, casos concretos en la actuación de la autoridad y se presentan soluciones a casos concretos.

2. CONCEPTOS, ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

2.1 ¿Qué es la previsión social?

El concepto de previsión social se localiza en el artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2010), en su penúltimo párrafo de la siguiente manera:

“[...] Para los efectos de esta Ley, se considera previsión social, las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia [...]” (p.10)

En ocasiones el concepto de previsión social es equiparado con los de asistencia social y de seguridad social, aunque en esencia son distintos, ya que algunos autores subordinan el concepto de seguridad social al de previsión social, considerando que la principal forma de previsión social es a través de la figura del seguro social, y otros se refieren a la seguridad social como la idea más amplia de protección a los trabajadores.

Desde la actualidad el hombre buscó protegerse contra el advenimiento de riesgos, sólo que la mayoría de las veces era a través de la caridad de las personas para ayudar a las personas que se encontraban en desgracia; se presentaba entonces en un cuadro voluntario y gratuito.

Se desarrollan instituciones que aseguran a los miembros de las mismas contra los riesgos eventuales de la vida; por ejemplo, mutualidades, cajas de ahorro, montepíos, etc., mismos que proliferaron en la época de la Colonia.

El sistema de ayuda mutua evolucionó hasta lo que se llama previsión social, donde se crean sistemas claros y definidos, se le facilita al individuo los medios indispensables

para una vida cómoda e higiénica, y se asegura contra las consecuencias de los riesgos naturales y sociales susceptibles de privarle de su trabajo y de sus ingresos.

Se considera que un antecedente directo de la previsión social fueron las cofradías, donde los gremios que las constituían cubrían en forma regular y periódica una cuota para formar la reserva de gastos por enfermedad y entierro.

La revolución Industrial trajo cambios inesperados porque se transformó completamente el régimen de la protección; las grandes inversiones de capital insistieron en la necesidad de destacar el valor de la maquinaria y menospreciar el esfuerzo del trabajo, como se observa con claridad por el hecho de que los obreros se encontraban estrictamente supeditados a la oferta y demanda de operarios y todo estaba sujeto a precios de mercado.

Para vencer las complicadas situaciones económicas que surgían en esta revolución, el Estado solo practicaba el ejercicio de la beneficencia en donde se proporcionaba un servicio sin ninguna exigencia, ya que era totalmente voluntario, uniforme y buscaba proteger a los indigentes.

A continuación se presentan diversas definiciones de estos conceptos de reconocidos estudiosos del derecho laboral:

De la Cueva, citado por Becerril (1993) menciona:

Que el Estado a través de sus facultades e instituciones trata de ayudar en la capacitación, preparación y ocupación de los trabajadores, procurando proporcionar, al trabajador y su familia, una vida más higiénica y cómoda, con mayor bienestar, asegurándolo a la vez contra los posibles riesgos que se puedan presentar en su lugar de trabajo o fuera de él, inclusive, ya sean naturales o sociales que pudieran trae

como consecuencias su incapacidad para laborar y llevar el sustento a su casa. Es por eso que para el autor, la previsión social tiene un doble concepto:

“[...]Primero es una norma política social, superación del estado liberal o, si se prefiere, es la conducta del Estado que procura la realización del bien común, imponiendo como carga del capital la seguridad de un nivel decoroso de la vida para el trabajo; la previsión social pertenece a la entraña misma del Derecho del Trabajo; y es la proyección del salario a todas las etapas de la vida humana.

Segundo la previsión social son las medidas concretas que adopta la idea para su realización, cuestión esta que nos conduce al problema del contenido de la previsión social. La previsión social no puede tener un contenido fijo; por el contrario, sus realizaciones tienen que variar con las condiciones y circunstancias de la época y dependerán de la intensidad de la política social que persiga el Estado” (p. 21).

De Martoni, Becerril (1993) comenta:

“Que la seguridad social es sinónimo de bienestar, de salud, de ocupación adecuada y segura, de amparo contra todos los infortunios y prevención.” (p.21)

La considera como una lucha contra la miseria y la desocupación, previniendo y protegiendo a todos los que la tienen, de los riesgos fundamentales que pudieran presentarse, como lo son la pérdida de la salud, de su salario, por dejar de trabajar durante el tiempo que esté impedido para ello, Con la previsión social se intenta no dejar al trabajador en el desamparo absoluto, procurando proteger la integridad físico orgánica de los hombres, conservándola o recuperándola cuando se ha perdido (p. 22) .

De García, Becerril (1993) afirma que las *”Instituciones de previsión social, son todas aquellas que se proponen atajar la indigencia, prometiendo y procurando recursos, llegando el caso, a quienes a ella se acogen”* (p.22).

De Anda, citado por Becerril (1993) nos explica que:

La expresión previsión social designa todos los beneficios de carácter social otorgados a los trabajadores sin distinción, que corresponden al seguro social propiamente dicho, o sea cobertura de los riesgos en caso de desempleo por motivo

de invalidez o muerte, en relación a los beneficios del trabajador y de los que se refiere a la asistencia social, comprendiendo:

a) Asistencia médica social, tanto en las formas preventivas como curativas, incluyendo servicios médicos, quirúrgicos, obstétricos, hospitalarios, farmacéuticos, odontológicos, así como reeducación y readaptación profesional.

b) Asistencia alimenticia mediante el fortalecimiento o bajo costo de artículos de primera necesidad a modo de proporcionar alimentación a los asegurados y a sus beneficiarios, así como mediante la educación por medios apropiados.

c) Asistencia complementaria a la familia, elevando el nivel de vida. (p. 23)

Según Krotoschin, citado por Becerril (1993), se entiende por previsión social:

“El conjunto de iniciativas espontáneas o estatales dirigidas a aminorar la inseguridad y el malestar de los económicamente débiles, dentro o fuera del trabajo (p. 23).

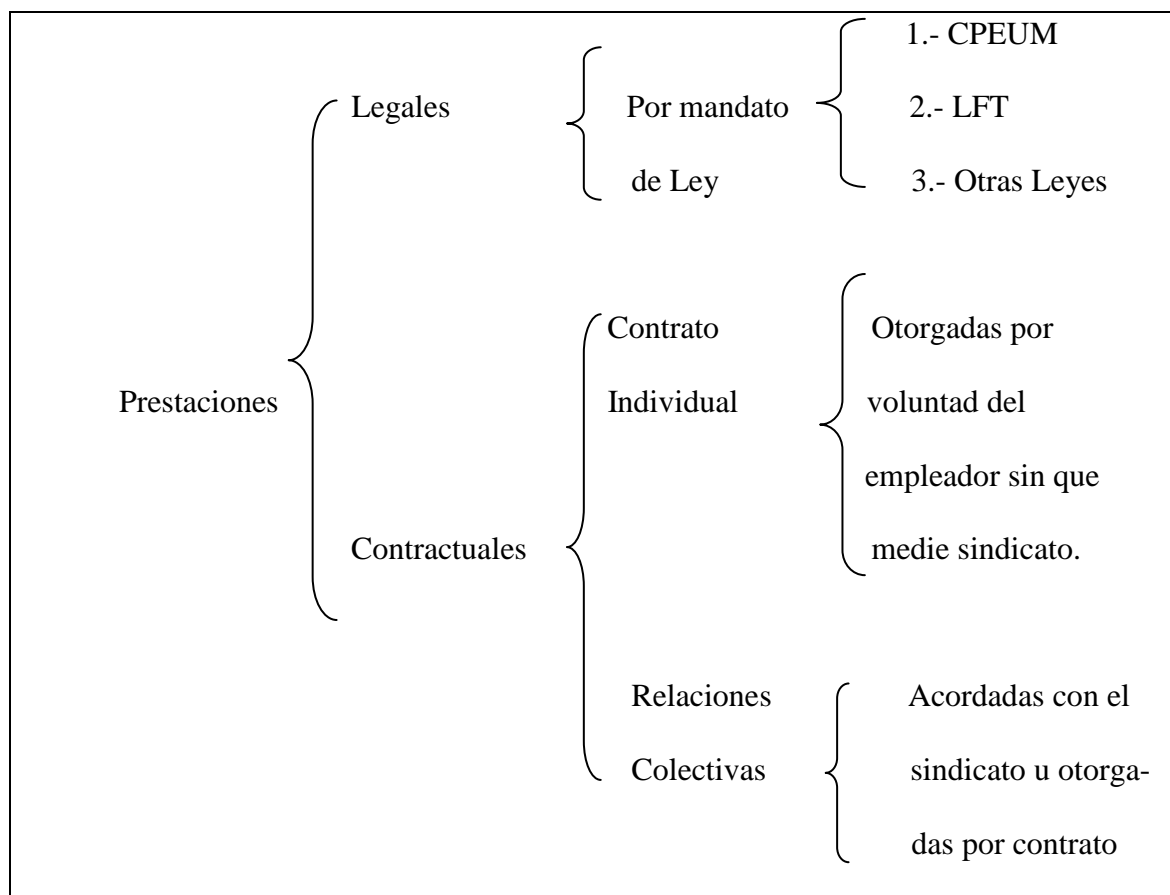
Igualmente Flores, a quien Becerril (1993) citó, nos dice que:

“La previsión social es el conjunto de normas, principios e instituciones destinadas a asegurar la existencia de los asalariados que deben percibir un sueldo o salario que les permita afrontar sus necesidades fundamentales y a la de sus familias” (p.23).

Para Soto (1988) La previsión social *“es la actividad que trata de prever, evitar y reparar los riesgos o daños que lo porvenir pueda deparar al individuo como consecuencia de la edad, las enfermedades, los accidentes y otras circunstancias próximas” (pp. 124-125)*

Para una mejor comprensión de lo que son las prestaciones se debe partir de su clasificación de acuerdo a su origen (figura 2.1). Su fundamento se encuentra en la propia Constitución y de ahí emanan todos los demás preceptos legales que le dan fuerza y sustento.

Figura 2.1. Clasificación de las prestaciones según su origen



Fuente: Hernández y Galindo (2008, p. 31).

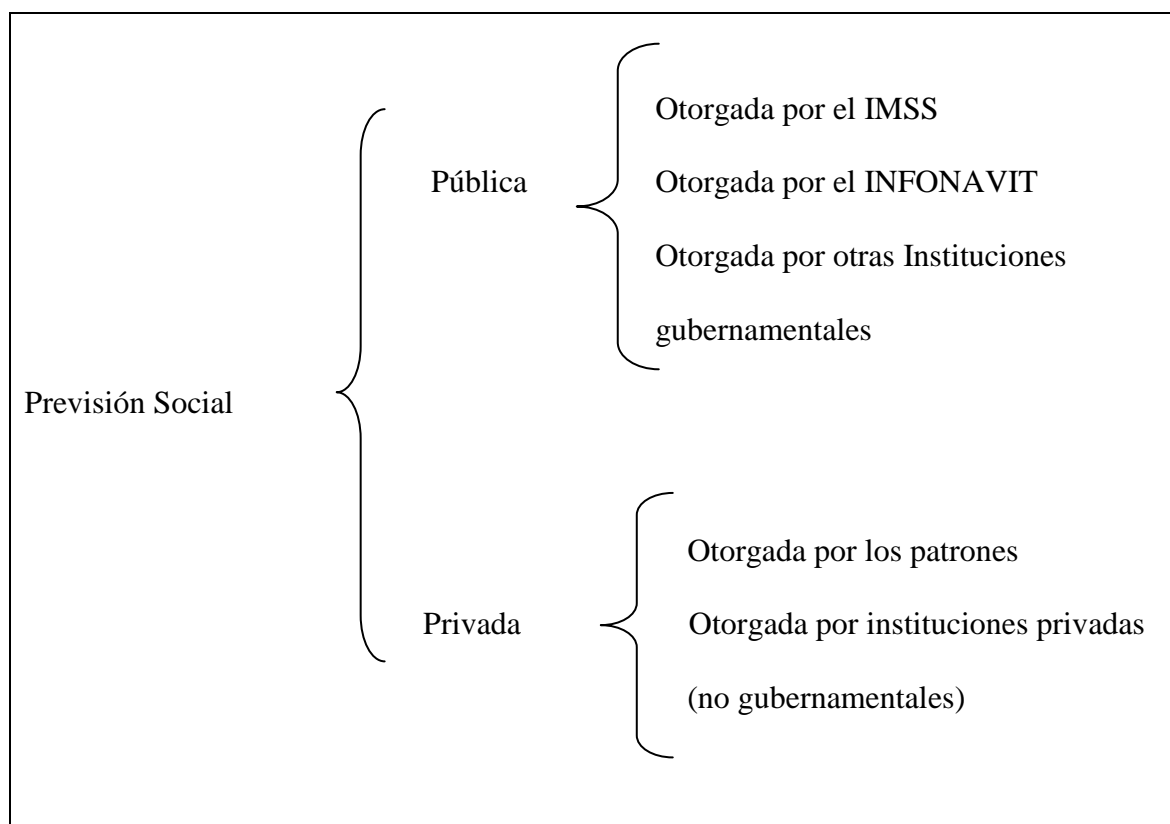
Analizando la legislación laboral, Hernández y Galindo (2008) señalan algunos de los conceptos de previsión social que se integran como prestaciones legales y

obligatorias a favor de los trabajadores, así como normas de protección a los trabajadores y a su salario, quedando como ejemplo las siguientes:

- Normas protectoras del Salario
- Descansos
- Aguinaldo
- Participación de los Trabajadores en las Utilidades
- Becas Educativas
- Derecho a la Vivienda
- Seguridad Social
- Trabajo extraordinario y su remuneración
- Capacitación y adiestramiento
- Primas de antigüedad
- Otras

Se encuentra que la previsión social puede ser otorgada de dos maneras (figura 2.2). Sin embargo no hay que olvidar que la obligación y tarea original es del Estado y de ahí surge la obligación compartida con los patrones . El sector privado, a través de los años, se ha convencido de la importancia de la previsión social en la vida de sus trabajadores y de sus empresas por lo que ha contribuido de una manera substancial, en coordinación con el Estado a tratar de dar un nivel de vida más decoroso al trabajador.

Figura 2.2. Clasificación de las prestaciones de acuerdo con quien las otorga



Fuente: Hernández y Galindo (2008, p. 32).

La clasificación anterior se ve fortalecida con las disposiciones de las leyes que regulan a las Instituciones públicas en su relación con los trabajadores y las obligaciones de los patrones.

La Ley del Seguro Social (2007) establece:

Artículo 7. *“El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por esta ley y sus reglamentos.”*(p.42)

Por otra parte la LINFONAVIT (2007) señala:

Artículo 29. “[...] Estas aportaciones son gastos de previsión de las empresas y forman parte del patrimonio de los trabajadores[...].”(p. 569).

Con lo anterior cabe mencionar que el seguro social es un servicio público que tiene por finalidad la protección del salario del trabajador frente a las contingencias que lo amenazan, en realidad su misión es mucho más amplia: proteger al trabajador contra la mayoría de los riesgos a que está sujeto durante su vida, alcanzando la protección a su esposa, a sus hijos y a sus padres, en las condiciones marcadas por la ley de la materia.

Soto, (1988) señala que en el desempeño de sus labores, el obrero se halla constantemente amenazado por multitud de riesgos objetivamente creados por el equipo mecánico que maneja o por las condiciones del medio en que actúa; y cuando tales amenazas se realizan, causando accidentes o enfermedades, fatalmente acarreado la destrucción de la base económica de la familia lo mismo corre con otros riesgos no considerados como profesionales, tales como enfermedades generales, invalidez, la vejez o la muerte prematura, que si bien a todo ser humano amenazan, es entre los trabajadores donde mayores estragos causan cuando se realizan, por cuanto que para el hombre que no tiene otro ingreso que la retribución del esfuerzo personal que desarrolla, todo acontecimiento que paralice su actividad aniquila sus posibilidades de adquisición.

La Constitución tenía ya previsto el establecimiento del seguro social desde el 6 de septiembre de 1929, en que fue publicada la reforma a la fracción XXIX del artículo 123, la cual quedó redactada en los términos siguientes: “*se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de*

invalidez, de vida, cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades, y accidentes y otros con fines análogos.”

Lo anterior llevó a la práctica el 31 de diciembre de 1942, al expedirse la Ley del Seguro Social, estableciéndolo como servicio público nacional de carácter obligatorio.

Esta ley fue abrogada por la que, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de 12 de marzo de 1973, entro en vigor a partir del 1^a de abril del mismo año.

La vigente ley, en su artículo 2º establece que: *“La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo”*.(p. 39)

Es decir, dicha seguridad comprende todas las actividades relacionadas con las medidas higiénicas y profilácticas que tiendan a evitar las infecciones y contagios, así como la prestación de atención médica, la protección del salario o sueldo, la creación de centros vacacionales y una gran variedad de actividades tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de los asegurados y de sus beneficiarios.

La nueva Ley del Seguro Social establece, en su artículo 6ª, el régimen obligatorio y el régimen voluntario de dicho seguro.

El régimen obligatorio considera sujetos de aseguramiento: a toda persona vinculada a otra por una relación de trabajo, a los miembros de sociedades cooperativas de producción, ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, trabajadores en independientes, pequeños propietarios, etc.

El régimen voluntario consiste en la posibilidad de contratar, individual o colectivamente, con el instituto, seguros *facultativos* para otorgar prestaciones en

especie que correspondan al seguro de enfermedades y maternidad, a familiares del asegurado que, conforme a la ley, no tengan ese derecho (hermanos, tíos, padres)

El régimen obligatorio abarca los seguros de:

1. Riesgos de trabajo
2. Enfermedades y maternidad
3. Invalidez, vejes, cesantía en edad avanzada y muerte
4. Guarderías para hijos de aseguradas

Las prestaciones de previsión social tienen las siguientes características:

5. Son otorgadas en forma adicional al salario
6. Se otorgan con la finalidad de satisfacer necesidades comunes de los trabajadores, por lo que deben ser generales.
7. Proporcionan la seguridad, en los casos de muerte, incapacidad, enfermedad, maternidad, vejez, terminación de las relaciones de trabajo, etc. De que el trabajador cuando algunos de estos eventos sucedan contará con los elementos materiales necesarios para hacerles frente, precisamente mediante la prevención de los mismos.
8. Busca el desarrollo integral del individuo
9. Fomenta el espíritu de grupo
10. Son reguladores de la relación capital – trabajo.

Si bien es cierto no hay un listado expreso sobre los gastos considerados como previsión social, se hace una referencia a los artículos 8, 31 fracción XII y 109 fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) ya que tienen relación directa con la previsión social.

En cuanto a la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR, 2007), se tiene lo siguiente:

Título IV

De las personas físicas

Artículo 109.- No se pagara impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

“[...] VI. Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo [...]” (p. 109).

1. Fondos de Ahorro
2. Invalidez
3. Pensiones
4. Fallecimientos
5. Servicios médicos y hospitalarios
6. Subsidios por incapacidad
7. Becas educacionales para los trabajadores y sus hijos
8. Guarderías infantiles
9. Actividades culturales
10. Actividades deportivas
11. Otras de naturaleza análoga.

Es de gran importancia aclarar que dichas prestaciones no solo se les proporcionan a los trabajadores, sino que incluso alcanzan a todo su ámbito familiar, ya que dentro de dichos artículos se especifica quienes pueden gozar de dichos beneficios.

La fracción V del artículo 109 exenta las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.

2.2 ¿Qué es el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)?

Antecedentes del IETU

Una de las reformas fiscales con mayor impacto propuestas por el actual presidente, Felipe Calderón Hinojosa, es sin duda alguna, la de la creación de un *nuevo impuesto*, para México, denominado Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) o también conocido como la *Flat Rate Tax* en otros países.

Este impuesto, que ya tiene vigencia con anterioridad en otros países, se aplica tanto a personas físicas como a personas morales.

López (2008), expone que el *Flat Rate Tax* fue planteado por los economistas estadounidenses Robert Hall y Alvin Rabushka en 1983, que tiene su antecedente en las ideas de John Stuart Mill en el siglo XIX, conocida como la teoría de la *dobles imposición del ahorro*. De acuerdo con ésta, si una persona obtiene una renta de una actividad económica y le cobran un impuesto sobre el total, se daría un primer nivel de imposición sobre esa renta. Si parte de esa renta es ahorrada por la persona y la invierte, por ejemplo: en un título que le rinde intereses o en un activo, si le cobran un impuesto también sobre esas rentas, le estarían gravando la misma tasa dos veces. Por ello es que en los impuestos a tasa única las rentas de capital no son sometidas a imposición; es decir, que sólo se gravan las rentas de actividades económicas y las del trabajo.

Estructura de la tasa única según Hall y Rebushka (2007)

1 Impuesto a las empresas

Rentas que se gravan: Este impuesto grava, en primer lugar, rentas con actividades empresariales y profesionales, tanto de personas físicas como de personas jurídicas.

También grava las rentas de capital. Sólo que se deduce el precio de compra del activo en el año de adquisición y se grava el precio de venta en el año de la enajenación.

Lo que establece el IETU

Rentas excluidas o no sujetas al impuesto: Las ganancias de capital de elementos no afectos a un negocio, no estarían gravadas.

Gastos deducibles: Todos los que correspondan por el pago de la venta de bienes y prestación de servicios propios del negocio, al igual que los salarios pagados. También son deducibles los montos invertidos en la compra de activos en el año, lo cuales pueden ser arrastrados indefinidamente en años futuros.

Aquí encontramos dos salvedades; ni los salarios y prestaciones al personal, ni las aportaciones de seguridad social son deducibles para IETU.

Gastos no deducibles: Sólo los que se identifiquen con los ingresos, pero se incluye como deducción el pago de inversiones, y se eliminan todas las normas relativas a depreciación y amortización sobre tasas.

Exclusión del mínimo exento: Los individuos sujetos a este impuesto, como profesionales y empresarios, no tendrían derecho a un mínimo exento en relación con las rentas sujetas a este impuesto. Tampoco pueden deducir aportes a planes de pensiones.

Tasa: La tarifa sería única

Lo que establece el IETU.

2 Impuesto a los Salarios

- Rentas que se gravan: Únicamente salarios, pensiones.
- Gastos no deducibles: No se reconocerían

- **Mínimo exento:** Habría un mínimo exento, orientado a darle una cierta progresividad a este impuesto.

Cabe hacer mención que el IETU sólo aplica inicialmente a personas físicas empresarias, prestadores de servicios y a personas físicas que concedan el uso o goce temporal de bienes inmuebles. Al no incluir a los salarios en la tasa única, es que no se permite su deducción y por ello se establece un acreditamiento contra el impuesto, para *neutralizar* esta no deducción. El IETU inicia integrando como sujetos parcialmente a algunos contribuyentes, no incluye un Régimen de Tasa Única a todas las actividades.

López (2008) menciona que históricamente, la tasa única ha sido vista como un avance en comparación con las tasas bajas, incluyendo la de cero, que se aplicaban a la nobleza y al cero en el siglo XVIII y que dieron origen a la Revolución Francesa. En el curso del siglo XIX, la mayoría de las naciones europeas adoptaron tasas únicas para todos los tipos de ingresos.

Después de la Primera Guerra Mundial, un impuesto sobre la renta progresivo fue introducido en la mayoría de los países para proveer de fondos a los gobiernos en su creciente gasto social y en mayor escala, para sostener las guerras. En los años recientes, se ha argumentado que las muy altas tasas para los ingresos mayores son ineficientes, debido a que una tasa excesivamente alta propicia el fraude y la evasión fiscal al hacerlos atractivos.

A diferencia de México, en otros países como Eslovaquia este impuesto fue parte de un plan integral que incluyó el impuesto al consumo y los impuestos al salario. Es triste, pero en México la tasa máxima en el impuesto sobre la renta a los salarios puede ser del 28%, mucho mayor que la tasa del 16.5% del IETU, que aunada a la carga de seguridad social del empleado puede representar más de la

tercera parte de su ingreso, sumamente gravoso si consideramos los niveles de percepciones de la mayoría de los mexicanos. En efecto, la tasa es alta e inhibe a veces las ganas de que el empleado pretenda ganar más. – “Si trabajo más a veces gano menos, por culpa de los impuestos...”- se quejan los empleados con frecuencia. Y a veces así ocurre, por eso muchos trabajadores repudian el *tiempo extra o doblar turnos*.

Para poder entender e identificar claramente el nuevo gravamen es necesario definir el concepto de dicho impuesto de acuerdo con la iniciativa de esta Ley:

“El Impuesto a Tasa Única es un instrumento tributario flexible, neutral y competitivo, capaz de adaptarse a la necesidad de obtener mayores recursos tributarios con efectividad, equidad y proporcionalidad”

Haciendo un análisis del IETU y sus características resaltarían las siguientes:

- *Tasa Única: (con porcentajes del 16.5% para 2008, 17% para 2009 y 17.5% para 2010)
- *Base más amplia que la del ISR: ya que se da la eliminación de *privilegios* (exenciones, regímenes especiales para deducción personales, estímulos fiscales, etc.)
- *Se presenta como un gravamen mínimo al Impuesto Sobre la Renta (ISR), en sustitución del Impuesto al Activo (IMPAC) y con la intención inicial de que en un momento dado también llegue a sustituir al propio ISR, con el propósito de lograr la recuperación de recaudación perdida a causa de tratamientos preferenciales, deducciones vía facilidades administrativas, etc.
- *Considerado como un gravamen directo, aunque existen diferentes posiciones al respecto, el IETU es un impuesto directo que grava *los factores de la producción* como se establece en la exposición de motivos enviada en la iniciativa del Ejecutivo del 20 de junio de 2007.

*De aplicación general. Este es un punto muy discutido ya que como se analizará más adelante no recae sobre toda la base contributiva.

*Con un mínimo de exenciones, lo que provoca que su base a gravar sea más amplia que la del ISR y que siempre al menos alguno de estos dos impuestos se tenga que pagar.

*Que no se traslada hacia los consumidores.

*Incide directamente en quien paga la retribución a los factores de la producción, lo que llega a provocar una desventaja competitiva.

En la exposición de motivos de esta ley se mencionan algunos principios fundamentales en los que se basaron para su implementación y diseño, algunos de ellos son:

1. La simplificación de los impuestos, que reduce los costos administrativos del sistema fiscal y promueve el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes. Este punto podría tener sustento si no tuvieran que aplicarse simultáneamente tanto el ISR como el IETU, que existiera uno a la vez, ya que al subsistir ambos provoca un efecto contrario al deseado.

2. La flexibilidad del sistema impositivo, que le permite tener la capacidad de ajustarse rápida y adecuadamente a cambios en las condiciones económicas. Desafortunadamente, desde su nacimiento, se han venido dando adecuaciones y modificaciones a esta Ley, lo que ha provocado inseguridad en los contribuyentes y ambigüedad de criterios en su aplicación.

3. La transparencia, pues se pretende que el sistema fiscal sea de fácil y rápida identificación al respecto a las obligaciones fiscales, reduciendo los

costos asociados a su cumplimiento y control, tanto para los contribuyentes como para las autoridades.

4. La equidad y proporcionalidad del sistema tributario, que establezca un trato fiscal semejante para contribuyentes que estén en iguales condiciones económicas y que tenga la virtud de gravar más a quien tenga mayor capacidad contributiva. En realidad este es uno de los puntos más rebatidos por los especialistas de la materia ya que se interpusieron más de 35,000 amparos ante este nuevo impuesto, las intenciones pueden ser buenas, pero deben de analizarse a fondo y no tratarse tan superficialmente.

5. La competitividad, promovida a través de la política tributaria. Este punto, realmente no se cumple al gravar directamente a las personas que pagan la retribución a los factores de producción.

6. Tasas impositivas comparables a las que prevalecen en los países que compiten con el nuestro en el mercado de capitales y en los mercados de exportación de bienes. Sólo si fuera realmente el único impuesto a pagar.

Para determinar la base del impuesto de Tasa Única se resta al valor de la producción de cada uno de los sectores sujetos al impuesto, el consumo intermedio, así como la formación bruta de capital, ya que en el impuesto de tasa única se permite la deducción e bienes de activo fijo como un gasto, a diferencia de los sistemas tradicionales de imposición, en donde el activo fijo recibe un tratamiento de depreciación en línea recta o de forma inmediata. Pero por otro lado no se permite la deducción de los sueldos y salarios ni de las prestaciones a los mismos.

Efectivamente existen elementos buenos, pero una vez que se analiza a fondo, las desventajas salen a la superficie, siendo éstas más que sus ventajas.

Elementos del Impuesto Empresarial a Tasa Única

Sujetos:

- a) Las personas físicas y morales residentes en territorio nacional.
- b) Residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

Aquí no se hace mención de las actividades empresariales por lo que en términos generales cualquier persona es sujeto de este impuesto sin importar si lleva a cabo una actividad empresarial o no.

Objeto:

Dada la naturaleza del impuesto, los legisladores estimaron conveniente que el objeto del impuesto empresarial a tasa única, sea la percepción efectiva de los ingresos totales por las personas físicas y las morales residentes en México que realicen los siguientes hechos o situaciones jurídicas:

- a) Enajenación de bienes
- b) Prestación de servicios independientes.
- c) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Base:

Se determina restando a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas.

Tasa:

- a) Se aplicará la tasa del 17.5% a la base.

2.3 ¿Qué es el Impuesto Sobre la Renta?

2.3.1. Antecedentes

Mabarak (2008) señala que los primeros antecedentes históricos del Impuesto Sobre la Renta (ISR) se ubican en Inglaterra a finales del siglo XVIII. *“Su nombre original fue el de IN COME PROPERTY TAX, y fue implantado en 1798, de manera temporal; es decir, pagadero sólo temporalmente para recaudar fondos a fin de hacer frente a la guerra con Francia.”* (p. 151)

Una característica muy particular en materia tributaria en Inglaterra era que para la implementación de un nuevo impuesto éste era consensuado tanto por autoridades gubernamentales como por los gobernados teniendo esto un matiz democrático muy fuerte, difícil de encontrar en otras naciones que por lo general se caracterizaban por hacer todo lo contrario, la aplicación de tributos de manera injusta y discriminada. Esto sentó las bases para que las demás naciones voltearan a Inglaterra y no solo copiaran su manera de actuar si no que llegaron a superarla como fue el caso de Alemania.

La manera en la que se tributaba a nivel mundial era de manera indirecta, es decir, se cobraban impuestos a la producción o al consumo pero con el nacimiento de este nuevo impuesto el objeto se perfiló a otro lado: las utilidades y los ingresos de las personas físicas.

Su creación se atribuye al ministro de hacienda llamado William Pitt Jr.

Este impuesto se fue extendiendo por otros países como Francia, Alemania, Estados Unidos etc. En Francia, en donde se intentó implementar desde 1848 pero consolidándose hasta 1895 cuando fue aprobado por el Congreso y entró en vigor de forma definitiva. Sin embargo es hasta 1914 que este impuesto es conocido con el

nombre de Impuesto Sobre la Renta. En Estados Unidos, de manera temporal en 1862 por la guerra de secesión pero hasta 1914 se aplicó como un tributo federal y de manera permanente.

Como puede verse con estos ejemplos el inicio de este impuesto fue de carácter temporal o transitorio terminando con ser establecido de manera permanente. Empezó bajo la forma de impuesto cedular o mixto, para luego irse transformando y pasar a ser un impuesto aplicado dentro del sistema global, sobre todo en los países desarrollados o en vías de desarrollo.

Antecedentes en México

El 20 de Julio de 1921 se publicó un decreto que establecía un impuesto federal, extraordinario, pagadero una sola vez. El impuesto se calculaba sobre los ingresos o ganancias.

El antecedente más antiguo de este impuesto se conoce como la *Ley del Centenario*, cuya autoría se atribuye a Manuel Gómez Morín en el año de 1921 cuando fungía como subsecretario de la Secretaría de Hacienda, en el gobierno de Álvaro Obregón. Su nombre correcto de esta Ley del Centenario era Decreto Estableciendo un Impuesto Federal, Extraordinario, Pagadero por una sola vez, sobre los ingresos o Ganancias de los Particulares.

Sierra y Martínez Vera (1972), en un valioso documento bibliográfico de corte histórico indican que, hacia el mes de julio de 1921 aparecieron las primeras informaciones oficiales sobre este novedoso impuesto, despertando críticas, la mayoría de ellas, desfavorables. En este primer documento fiscal sobre la renta de las personas,

se inserta el sistema cedular, que consiste en agrupar los ingresos de acuerdo con la actividad ejercida por las personas.

Aunque su origen fue para aplicarse por única vez, es aquí en donde se sientan las bases de este impuesto que llegó para quedarse. Trataba un sistema cedular, es decir, que se agrupaban los ingresos de las personas de acuerdo con la actividad que desarrollaban.

Los contribuyentes podían hacer la autodeterminación del impuesto, elaborar la declaración, adherir y cancelar en ella, timbres fiscales por el valor del impuesto causado.

“El 21 de febrero de 1924 se promulgó la Ley para la Recaudación de los impuestos establecidos en la Ley de ingresos vigente sobre Sueldos, Salarios, emonumentos, honorarios y utilidades de las sociedades y empresas”. (Calvo y Vargas, 1986, p.1)

También de carácter cedular pero ahora con el carácter de ser definitivo. Se eliminó el sistema de autodeterminación y pago del impuesto para pasar al de calificación fiscal entendiéndose esta como la *“determinación final de los impuestos a cargo del contribuyente”*. (Mancera Hermanos, 1974, p.58) Es decir, los contribuyentes presentaban una manifestación en la que adherían los timbres fiscales por el importe del impuesto pero este pago no tenía el carácter de definitivo hasta que no fuera revisado y calificado por una Junta Calificadora, en caso de no ser correcto el impuesto se hacían los ajustes correspondientes para que se pagara el complemento del impuesto que habría faltado.

Posteriormente se publicó la Ley del Impuesto Sobre la Renta del 18 de marzo de 1925. A partir de esta fecha nace con el nombre con el que lo conocemos actualmente.

Esta Ley se dividía en siete cédulas tanto para personas físicas como morales y el impuesto se pagaba en timbre o en efectivo o en cualquier otra forma que determinase el Estado.

Para 1933 se redujo en cinco cédulas.

Esta ley presentaba injusticias fiscales violatorias de los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad, sin embargo, ala vez presentaba aciertos como el hecho de permitir exclusiones por carga de familia (número de familiares al cargo del contribuyente). Presentaba un mejor orden en el señalamiento de los hechos imposables, así como de la determinación y pago del impuesto.

Se insertó un concepto tan importante como lo es el de Renta del cual debe entenderse como: El ingreso percibido en efectivo, en valores o en crédito que modifiquen el patrimonio del causante y del cual puede disponer sin obligación de restituir su importe.

Se incrementó la fuerza y el carácter de las autoridades fiscales al crearse la Junta Central Calificadora del Impuesto Sobre la Renta. La cual trabajaba en coordinación con las Juntas Regionales y se creó también la Junta Revisora para atender las inconformidades de los contribuyentes al no estar de acuerdo con las calificaciones de las respectivas juntas.

Si la declaración era dictaminada por un contador público, quien estaba dotado de fe pública, las calificaciones eran más ágiles.

Esta ley sufrió diversas modificaciones y reformas durante los 16 años en que estuvo vigente, siempre con la consigna de ir corrigiendo errores e insuficiencias.

“En 1943 esta ley se integró de cinco cédulas. En la cédula I, las actividades de comercio, industria y agricultura las cuales se clasificaron en dos grupos: los mayores y los menores (los que percibían menos de 100,000 pesos anuales)”. (Calvo y Vargas, 1986, p.3)

Siguieron operando las Juntas Regionales y locales de Revisión pero fue creada la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta. Así como el impuesto sobre dividendos. Se creó un capítulo de exenciones en donde entraron para quedarse, las instituciones de enseñanza, las editoras de libros, sociedades cooperativas de producción y consumo y las empresas del Estado.

En 1950 se llevó a cabo una reforma a esta Ley para que las personas dedicadas a las actividades primarias (agricultura, ganadería y pesca), gozaran de una reducción del 50% en el pago de este impuesto. (Mabarak, 2008)

En 1953 los ingresos de las personas quedan agrupados en nueve cédulas inicialmente, posteriormente fueron reducidas a siete. Durante 10 años que duró su vigencia se fueron insertando sucesivamente tres tasas complementarias: la de utilidades excedentes (de un 5% a un 20 %), la de ingresos acumulados (de un 3% a un 15%) y la referente a la educación que era del 1% y lo pagaban los contribuyentes que obtenían ingresos por honorarios o por sueldos y salarios.

Con esta ley se inicia la etapa moderna del ISR. Para la elaboración de esta Ley, las autoridades gubernamentales federales abrieron numerosos foros de consulta con los

diversos sectores de la población. Sin duda alguna, este diálogo tan estrecho y constructivo que se dio entre las autoridades fiscales y las cámaras, colegios de profesionistas e instituciones académicas en los años cincuentas no se han vuelto a presentar.

En esta ley se dio un avance muy importante en el sistema de los pagos provisionales, a las inversiones y sus deducciones. (Mabarak, 2008)

Al final de su vigencia las reformas presentadas fueron tan importantes que se dio por abolidas las calificaciones fiscales, dando por terminada la actividad de las Juntas Calificadoras y se dejó en manos del contribuyente la determinación, liquidación y pago del impuesto mediante declaraciones provisionales y definitivas.

En 1964 queda como permanente la obligación de los contribuyentes de determinar y presentar declaraciones provisionales y definitivas.

Se deja el sistema de cédulas y ya sin importar la actividad que se desarrollara, se cambia al sistema global en donde basta que sean personas físicas y morales. Éstas se dividieron en dos grupos: Causantes Mayores y Causantes Menores, el límite de ingresos era para personas físicas hasta \$100,000 y de personas morales hasta \$500,000 para dejar de ser menores y pasar a ser Causantes Mayores.

Se incluyen nuevamente las exclusiones por carga de familia, se le da importancia a los costos, se dispuso que todas las acciones fueran nominativas con lo que desaparecen las acciones al portador. Se crea la Administración Fiscal Central y las administraciones fiscales regionales.

Se le da fuerza al dictamen de estados financieros para efectos fiscales y se le da una nueva dimensión al cumplimiento de las obligaciones fiscales, con la expedición del Código Fiscal de la Federación de 1967

Con la Ley de 1980 se da inicio a la época contemporánea de este impuesto. Esta Ley tuvo una vigencia de 22 años, de 1981 a 2002.

Se incluye el Título III De las personas morales no contribuyentes. Se eliminaron las bases especiales de tributación sustituyéndose por el régimen simplificado, se reguló el sistema de donativos; se introdujeron los sistemas electrónicos; se dieron a conocer los exagerados requisitos de las deducciones fiscales; aumentaron las facultades de las autoridades para presumir los ingresos de los contribuyentes; se habla por primera vez de las partes relacionadas; se hace obligatorio el dictamen fiscal para ciertas empresas; se autorizó la depreciación inmediata, se presentas las declaraciones fiscales ante instituciones bancarias y se prepara para hacerlo a través de Internet.

La reforma más sustanciosa a la Ley de 1980 se realizó en el año de 1987 ya que debido a las altas tasas de inflación que se veían presentando en el país desde años anteriores, resultaba imprescindible transformar el contenido de la propia ley e introducir medidas que permitieran el reconocimiento de los efectos inflacionarios para fines del ISR.

Para dar el gran cambio, se implemento en ese año un “mecanismo de transición” que contemplaba la aplicación de dos bases durante un periodo de cuatro años: la base del ISR sobre cifras históricas (Base Tradicional) y la base del ISR sobre cifras actualizadas (Base Nueva).

Estas disposiciones, sólo estuvieron vigentes durante dos años y para 1989, se anticipó la eliminación de dicho mecanismo transitorio: para conservar únicamente la aplicación de la base nueva que se maneja hasta el 31 de diciembre de 2001. (Mabarak, 2008).

La ley vigente expedida en enero del 2002 hasta la fecha ha sufrido modificaciones como respuesta a los acontecimientos que surgen vertiginosamente.

Es un ordenamiento jurídico complejo pero ordenado y sistematizado, que agrupa a los contribuyentes por géneros y por especies tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La forma de organización de los contribuyentes (personas físicas o morales)
- b) La fuente de sus ingresos (actividades empresariales u otras)
- c) Lugar de donde emanan los ingresos gravables y la residencia del contribuyente (en el país o en el extranjero).
- d) La situación de contribuyentes sujetos ha determinado régimen tributario (régimen general o especial).

Se dice que es un impuesto de carácter federal ya que su implementación y cobro se reserva al Gobierno Federal.

Requiere de la existencia de un reglamento con el objeto de explicar o precisar los preceptos insertos en el ordenamiento legal sin llegar a rebasarlo o contradecirlo.

2.3.2. Características

Para comprender qué es el Impuesto Sobre la Renta, debemos analizar palabra por palabra, para concluir con la expresión conjunta.

La palabra *impuesto*, nos lleva a pensar en una imposición, lo que implica que no está en juego la elección de quien debe pagar, puesto que no tiene elección. Se refiere al ejercicio del imperio del poder del Estado, que obliga a los gobernantes a ceder parte de su riqueza.

La palabra *Renta*, implica la diferencia entre el ingreso gravado y las deducciones que la Ley autoriza, en términos comunes sería la ganancia.

En este sentido, se debe entender primero el alcance del concepto “*ingresos*”, para luego limitarlo a los ingresos percibidos que define dicha ley.

Si bien es cierto el vocablo “*ingresos*” juega un papel determinante dentro del IETU y el ISR, no está definido por ninguna disposición de carácter fiscal ni por el derecho común. Existen diferentes criterios respecto a lo que debe considerarse como ingreso.

Ingreso “*significa un aumento al patrimonio por ganancia o producto, aún cuando no hay sido percibido en efectivo sino simplemente en crédito*”. (Anzures, 2005).

Ingreso “*es el importe obtenido en efectivo, cuantas por cobrar u otras contraprestaciones, que origine en el curso de la actividad normal de una empresa al realizar operaciones de venta de bienes, de prestación de servicios o de la utilización de activos de la empresa que producen intereses, regalías, dividendos*”. (NIC,IMCP, 2006)

Un ingreso es “*el incremento de los activos o el decremento de los pasivos de una entidad, durante un periodo contable, con un impacto favorable en la utilidad o pérdida neta o, en su caso, en el cambio neto en el patrimonio contable y, consecuentemente, en el capital ganado o patrimonio contable respectivamente*”. (CINIF,NIF A-5,2009, p.11)

Según se observa, del análisis de todas estas definiciones se puede desprender que ingreso es toda cantidad que modifica de manera positiva el haber patrimonial de una empresa. Esta modificación positiva (es decir, de incremento) se produce en el haber patrimonial al incrementar los bienes y derechos de una persona, tales como percepción en efectivo, bienes, servicios, crédito o de cualquier otro tipo. Para entender esta aseveración citemos el siguiente ejemplo: un préstamo con intereses.

El otorgamiento del préstamo por el acreedor y su reembolso por el deudor sólo ocasiona una modificación en el patrimonio, pero no un incremento en el mismo; en cambio, los intereses producen una modificación en el patrimonio y un incremento en el haber patrimonial del acreedor en cuyo beneficio se generan; es decir, se produce un ingreso, porque al patrimonio no se incorpora ninguna obligación dineraria que se vincule con la percepción de los intereses; en cambio, para el deudor, el interés a su cargo modifica su haber patrimonial de manera negativa en tanto que lo disminuye.

Por lo expuesto, se sostiene que todos los ingresos modifican el haber patrimonial de las personas, en forma positiva al incrementar a su favor los bienes o derechos; es decir, no puede haber una modificación positiva del haber patrimonial si no hay ingreso, y por lo tanto, su presencia origina, necesariamente, una modificación del haber patrimonial.

Con estos conceptos, concluimos:

- Que el impuesto es una contribución de acuerdo con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2 fracción I del CFF.

- Que es parte de la ganancia que obtienen los contribuyentes, de donde deriva una tercera conclusión.
- Si no hay renta no hay impuesto.

El Sujeto

Para Galindo (2007), el sujeto es quien debe pagar el impuesto, puede ser una persona física o una persona moral. De acuerdo con el Título IV de la LISR, están obligadas las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos:

1. En efectivo {
 - Billetes, monedas, etc.
 - Transferencias electrónicas
 - Depósitos en banco, etc.
2. En bienes
3. Devengados {
 - Cuando en los términos del Título IV señale.
4. En crédito
5. En servicios
6. De cualquier otro tipo

El Objeto:

Flores, citado por Galindo (2007) sobre el objeto escribió: “El objeto del impuesto es la situación que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal.”

En el caso que nos ocupa, el objeto es el ingreso, de donde deriva el impuesto.

La Base:

Es la diferencia entre los ingresos gravados menos las deducciones a que tenga derecho el sujeto del impuesto, a la cual se aplica la tarifa.

La Tasa o Tarifa:

Para el caso del ingreso derivado de una relación laboral, la LISR (2009) Art. 113 señala la aplicación de tarifas que se componen de dos columnas que establecen rangos, una tercera columna de cuota fija y una cuarta columna para una tasa sobre el excedente del límite inferior. Las Tarifas se utilizan para el cálculo de impuestos de las personas físicas.

Para las personas morales lo habitual es utilizar una tasa fija. Para el Impuesto Sobre la Renta del año anterior (2009) la tasa que se aplicó fue la del 28 %, pero para este año de 2010 la tasa que se aplicará será del 30 %.

A manera de ejemplo se muestra una tarifa, la del art. 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (tabla 1) pero cabe hacer mención que estas tarifas van siendo actualizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación por la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tabla 2.1

Tarifa para la retención de impuesto, art. 113 LISR

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por ciento sobre el excedente del límite inferior.
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	En adelante	5,805.20	28.00

Fuente: Artículo 113 LISR (2010).

Una manera rápida y concreta de conocer la estructura del Impuesto Sobre la Renta (tabla2) es a través de su índice, sus 228 artículos se encuentran clasificados en siete capítulos.

Tabla 2.2

Estructura del Impuesto Sobre la Renta

TÍTULO		ARTÍCULOS
I	Disposiciones Generales.	1 al 9
II	De las Personas Morales.	10 al 92
III	Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos.	93 al 105
IV	De las personas físicas	106 al 178
V	De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.	179 al 211
VI	De los territorios con regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales.	212 al 217
VII	De los estímulos fiscales.	218 al 228

Fuente: LISR (2010).

2.3.3. *Deducciones de las personas morales*

Artículo 29 LISR (2010). Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. “Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- II. El costo de lo vendido.

- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las inversiones.
- V. Derogada.
- VI. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo.
- VII. *Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.*
- VIII. *Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.*
- IX. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.
- X. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 46 de esta Ley.
- XI. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley.

Quando por los gastos a que se refiere la fracción III de este artículo, los contribuyentes hubieran pagado algún anticipo, éste será deducible siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 31, fracción XIX de esta Ley” (pp. 45-46)

El Art. 31 de la LISR, habla sobre los requisitos de las deducciones, a continuación se mencionan los principales y los que están más relacionados con el tema central de este trabajo.

Artículo 31. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:
 - a) A la Federación, entidades federativas o municipios, así como a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley.
 - b) A las entidades a las que se refiere el artículo 96 de esta Ley.
 - c) A las personas morales a que se refieren los artículos 95, fracción XIX y 97 de esta Ley.
 - d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI y XX del artículo 95 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 97 de la misma Ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.
 - e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 98 de esta Ley.
 - f) A programas de escuela empresa.

El Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados”[...]

II. “[...] Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II de este Capítulo.

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Tratándose del consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, a través de los monederos electrónicos a que se refiere el párrafo anterior, aun cuando dichos consumos no excedan el monto de \$2,000.00.

Los pagos que en los términos de esta fracción deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos, tarjetas de crédito, de débito, de servicios, monederos electrónicos o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa a que se refiere esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios bancarios.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas en este Título, los originales de los estados de cuenta de cheques emitidos por las instituciones de crédito, siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación.

IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 86 de esta Ley.

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 118, fracciones I, II y VI de la misma, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.

VI. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, se señale la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

VII. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes correspondientes. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el último párrafo de la fracción III de este artículo, el impuesto al valor agregado, además deberá constar en el estado de cuenta.

En los casos en los que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de adherir marbetes o precintos en los envases y recipientes que contengan los productos que se adquieran, la deducción a que se refiere la fracción II del artículo 29 de esta Ley, sólo podrá efectuarse cuando dichos productos tengan adherido el marbete o precinto correspondiente...

VIII. Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

Para estos efectos, tratándose de trabajadores sindicalizados se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general cuando las mismas se establecen de acuerdo a los contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

Cuando una persona moral tenga dos o más sindicatos, se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general siempre que se otorguen de acuerdo con los contratos colectivos de trabajo o contratos ley y sean las mismas para todos los trabajadores del mismo sindicato, aun cuando éstas sean distintas en relación con las otorgadas a los trabajadores de otros sindicatos de la propia persona moral, de acuerdo con sus contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

Tratándose de trabajadores no sindicalizados, se considera que las prestaciones de previsión social son generales cuando se otorguen las mismas prestaciones a todos ellos y siempre que las erogaciones deducibles que se efectúen por este concepto, excluidas las aportaciones de seguridad social, sean en promedio aritmético por cada trabajador no sindicalizado, en un monto igual o menor que las erogaciones deducibles por el mismo concepto, excluidas las aportaciones de seguridad social, efectuadas por cada trabajador sindicalizado. A falta de trabajadores sindicalizados, se cumple con lo establecido en este párrafo cuando se esté a lo dispuesto en el último párrafo de esta fracción.

En el caso de las aportaciones a los fondos de ahorro, éstas sólo serán deducibles cuando, además de ser generales en los términos de los tres párrafos anteriores, el monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente sea igual al monto aportado por los trabajadores, la aportación del contribuyente no exceda del trece por ciento del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año y siempre que se cumplan los requisitos de permanencia que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Los pagos de primas de seguros de vida que se otorguen en beneficio de los trabajadores, serán deducibles sólo cuando los beneficios de dichos seguros cubran la muerte del titular o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, que se entreguen como pago único o en las parcialidades que al efecto acuerden las partes. Asimismo, serán deducibles los pagos de primas de seguros de gastos médicos que efectúe el contribuyente en beneficio de los trabajadores.

Tratándose de las prestaciones de previsión social a que se refiere el párrafo anterior, se considera que éstas son generales cuando sean las mismas para todos los trabajadores de un mismo sindicato o para todos los trabajadores no sindicalizados, aun cuando dichas prestaciones sólo se otorguen a los trabajadores sindicalizados o a los trabajadores no sindicalizados. Asimismo, las erogaciones realizadas por concepto de primas de seguros de vida y de gastos médicos y las aportaciones a los fondos de ahorro y a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, no se considerarán para determinar el promedio aritmético a que se refiere el cuarto párrafo de esta fracción.

El monto de las prestaciones de previsión social deducibles otorgadas a los trabajadores no sindicalizados, excluidas las aportaciones de seguridad social, las aportaciones a los fondos de ahorro, a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, las erogaciones realizadas por concepto de gastos médicos y primas de seguros de vida, no podrá exceder de diez veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año.

IX. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

En los casos en que los seguros tengan por objeto otorgar beneficios a los trabajadores, deberá observarse lo dispuesto en la fracción anterior. Si mediante el seguro se trata de resarcir al contribuyente de la disminución que en su productividad pudiera causar la muerte, accidente o enfermedad, de técnicos o dirigentes, la deducción de las primas procederá siempre que el seguro se establezca en un plan en el cual se determine el procedimiento para fijar el monto de la prestación y se satisfagan los plazos y los requisitos que se fijen en disposiciones de carácter general.

X. Tratándose de remuneraciones a empleados o a terceros, que estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero en

los que hayan intervenido, éstos se deduzcan en el ejercicio en el que dichos abonos o ingresos se cobren, siempre que se satisfagan los demás requisitos de esta Ley.

XI. Que tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señale el Reglamento de esta Ley.

XII. Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio les correspondan a sus trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos a que se refieren los preceptos que lo regulan, salvo cuando no se esté obligado a ello en términos de las citadas disposiciones[...]" (pp. 47-58)

2.3.4 Deducciones de las personas físicas

De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales

De la misma manera sólo se hará mención de las deducciones más representativas o relación con el tema del presente trabajo.

Artículo 123. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. “Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.

II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.

No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.

En el caso de ingresos por enajenación de terrenos y de acciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 21 y 24 de esta Ley, respectivamente.

III. *Los gastos.*

IV. *Las inversiones.*

V. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección.

VI. *Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores.*

VII. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorrateen con algún establecimiento ubicado en el extranjero, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley” (pp. 217-218)

Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles

Artículo 142 ISR (2010). Las personas que obtengan ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, podrán efectuar las siguientes deducciones:

IV “[...] *Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas o contribuciones que conforme a la Ley les corresponda cubrir sobre dichos salarios, efectivamente pagados.*

V. *El importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos.*

VI. *Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.*

Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles podrán optar por deducir el 35% de los ingresos a que se refiere este Capítulo, en substitución de las deducciones a que este artículo se refiere. Quienes ejercen esta opción podrán deducir, además, el monto de las erogaciones por concepto del impuesto predial de dichos inmuebles correspondiente al año de calendario o al periodo durante el cual se obtuvieron los ingresos en el ejercicio según corresponda.

Tratándose de subarrendamiento sólo se deducirá el importe de las rentas que pague el arrendatario al arrendador.

Cuando el contribuyente ocupe parte del bien inmueble del cual derive el ingreso por otorgar el uso o goce temporal del mismo u otorgue su uso o goce temporal de manera gratuita, no podrá deducir la parte de los gastos, así como tampoco el impuesto predial y los derechos de cooperación de obras públicas que correspondan proporcionalmente a la unidad por él ocupada o de la otorgada gratuitamente. En los casos de subarrendamiento, el subarrendador no podrá deducir la parte proporcional del importe de las rentas pagadas que correspondan a la unidad que ocupe o que otorgue gratuitamente.

La parte proporcional a que se refiere el párrafo que antecede, se calculará considerando el número de metros cuadrados de construcción de la unidad por él ocupada u otorgada de manera gratuita en relación con el total de metros cuadrados de construcción del bien inmueble.

Cuando el uso o goce temporal del bien de que se trate no se hubiese otorgado por todo el ejercicio, las deducciones a que se refieren las fracciones I a V de este artículo, se aplicarán únicamente cuando correspondan al periodo por el cual se otorgó el uso o goce temporal del bien inmueble o a los tres meses inmediatos anteriores al en que se otorgue dicho uso o goce.

2.3.5. De los ingresos exentos

Artículo 109 LISR. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. “Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en substitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en substitución, que no exceda el límite previsto en la legislación

laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se pagará el impuesto en los términos de este Título.

II. *Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades*, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.

III. *Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro*, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

Para aplicar la exención sobre los conceptos a que se refiere esta fracción, se deberá considerar la totalidad de las pensiones y de los haberes de retiro pagados al trabajador a que se refiere la misma, independientemente de quien los pague. Sobre el excedente se deberá efectuar la retención en los términos que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley.

IV. Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

V. Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.

VI. *Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.*

VII. La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social, de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, de este Título.

VIII. Los provenientes de *cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro* establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, de este Título.

IX. *La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.*

X. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de *primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos*, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XI. *Las gratificaciones* que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como *las primas vacacionales* que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de

los conceptos señalados. Tratándose de *primas dominicales* hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XII. Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos:

- a) Los agentes diplomáticos.
- b) Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en los casos de reciprocidad.
- c) Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.
- d) Los miembros de delegaciones oficiales, en el caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.
- e) Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.

f) Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.

g) Los técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.

XIII. Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúna los requisitos fiscales.

XIV. Los que provengan de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de Ley.

XV. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas y siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo. Tratándose de seguros en los que el riesgo amparado sea la supervivencia del asegurado, no se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o beneficiarios, siempre que la indemnización se pague cuando el asegurado llegue a la edad de sesenta años y además hubieran transcurrido al menos cinco años desde la fecha de contratación del seguro y el momento en el que se pague la indemnización. Lo dispuesto en este párrafo sólo será aplicable cuando la prima sea pagada por el asegurado.

Tampoco se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o a sus beneficiarios, que provengan de contratos de *seguros de vida* cuando la prima haya sido pagada directamente por el empleador a favor de sus trabajadores, siempre que los beneficios de dichos seguros se entreguen únicamente por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social y siempre que en el caso del seguro que cubre la muerte del titular los beneficiarios de dicha póliza sean las personas relacionadas con el titular a que se refiere la fracción I del artículo 176 de esta Ley y se cumplan los demás requisitos establecidos en la fracción XII del artículo 31 de la misma Ley. La exención prevista en este párrafo no será aplicable tratándose de las cantidades que paguen las instituciones de seguros por concepto de dividendos derivados de la póliza de seguros o su colectividad.

No se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o a sus beneficiarios que provengan de contratos de seguros de vida, cuando la persona que pague la prima sea distinta a la mencionada en el párrafo anterior y que los beneficiarios de dichos seguros se entreguen por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal.

El riesgo amparado a que se refiere el párrafo anterior se calculará tomando en cuenta todas las pólizas de seguros que cubran el riesgo de muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, contratadas en beneficio del mismo asegurado por el mismo empleador.

Tratándose de las cantidades que paguen las instituciones de seguros por concepto de *jubilaciones, pensiones o retiro*, así como de seguros de gastos médicos, se estará a lo dispuesto en las fracciones III y IV de este artículo, según corresponda.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable a los ingresos percibidos de instituciones de seguros constituidas conforme a las leyes mexicanas, que sean autorizadas para organizarse y funcionar como tales por las autoridades competentes.

XVI. Los que se reciban por herencia o legado.

XVII. Los donativos en los siguientes casos:

a) Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.

b) Los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado.

c) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará impuesto en los términos de este Título.

XVIII. Los premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general o a determinado gremio o grupo de profesionales, así como los premios otorgados por la Federación para promover los valores cívicos.

XIX. Las indemnizaciones por daños que no excedan al valor de mercado del bien de que se trate. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XX. Los percibidos en concepto de alimentos en los términos de Ley.

XXI. Los retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, por concepto de ayuda para gastos de matrimonio. También tendrá este tratamiento, el traspaso de los recursos de la cuenta individual entre administradoras de fondos para el retiro, entre instituciones de crédito entre ambas, así como entre dichas administradoras e instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, con el único fin de contratar una renta vitalicia y seguro de sobrevivencia conforme a las leyes de seguridad social y a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

XXII. Los impuestos que se trasladen por el contribuyente en los términos de Ley.

La exención a que se refiere esta fracción no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando quien perciba estos ingresos obtenga también de la persona que los paga ingresos de los señalados en el Capítulo I de este Título.

b) Cuando quien perciba estos ingresos sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.

c) Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

No será aplicable lo dispuesto en esta fracción cuando los ingresos se deriven de la explotación de las obras escritas o musicales de su creación en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras, o en la prestación de servicios.

Lo dispuesto en las fracciones XV inciso b), XVI, XVII, XIX inciso c) y XXI de este artículo, no será aplicable tratándose de ingresos por las actividades empresariales o profesionales a que se refiere el Capítulo II de este Título.

Las aportaciones que efectúen los patrones y el Gobierno Federal a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual que se constituya en los términos de la Ley del Seguro Social, así como las aportaciones que se efectúen a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, incluyendo los rendimientos que generen, no serán ingresos acumulables del trabajador en el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda.

Las exenciones previstas en las fracciones XIII, XV inciso a) y XVIII de este artículo, no serán aplicables cuando los ingresos correspondientes no sean declarados en los términos del tercer párrafo del artículo 175 de esta Ley, estando obligado a ello.

La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de *prestaciones de previsión social* se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada,

solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de *jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades*, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos Ley, reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, seguros de gastos médicos, seguros de vida y fondos de ahorro, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la fracción XII del artículo 31 de esta Ley, aun cuando quien otorgue dichas *prestaciones de previsión social* no sea contribuyente del impuesto establecido en esta Ley” (pp. 194-204)-

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS DEDUCCIONES EN EL IETU

3.1 ¿Qué se consideran deducciones para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)?

En términos fiscales, una Deducción es un gasto que cumple con los requisitos que establece la ley y que son estrictamente indispensables; es decir, un gasto necesario para obtener el ingreso.

Ser estrictamente indispensable es el concepto básico de la deducibilidad de un gasto.

Según la Ley del IETU, considera deducciones las siguientes:

Artículo 5. Los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. “Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley o para la administración de las actividades mencionadas o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.

No serán deducibles en los términos de esta fracción las erogaciones que efectúen los contribuyentes y que a su vez para la persona que las reciba sean ingresos en los términos del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, con excepción de los impuestos empresarial a tasa única, sobre la renta, y a los depósitos en efectivo, de las aportaciones de seguridad social y de aquéllas que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse. Igualmente son deducibles el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que correspondan a erogaciones deducibles en los términos de esta Ley, así como las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación, excepto tratándose del impuesto sobre la renta retenido o de las aportaciones de seguridad social.

También son deducibles las erogaciones por concepto de aprovechamientos a cargo del contribuyente por concepto de la explotación de bienes de dominio público, por la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso, según corresponda, siempre que la erogación también sea deducible en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III. El importe de las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan, siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos al impuesto establecido en esta Ley.

IV. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, siempre que la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.

V. La creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida, o de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, realizada por las instituciones de seguros autorizadas para la venta de los seguros antes mencionados, en términos de lo previsto en las fracciones I y II del artículo 8 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como la creación o incremento que dichas instituciones realicen de los fondos de administración ligados a los seguros de vida.

Las instituciones de seguros autorizadas para la venta de seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, además de efectuar la deducción prevista en el párrafo anterior, podrán deducir la creación o incremento de la reserva matemática especial, así como de las otras reservas previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, cuando cumplan con la condición de que toda liberación sea destinada al fondo especial de los seguros de pensiones, de conformidad con esta última Ley, en el cual el Gobierno Federal participe como fideicomisario.

Tratándose de instituciones de seguros autorizadas para la venta de seguros de terremoto y otros riesgos catastróficos a que se refiere la fracción XIII del artículo 8 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, podrán deducir la creación o incremento de reservas catastróficas en la parte que exceda a los intereses reales. En el caso en que los intereses reales sean mayores a la creación o incremento a dichas reservas, la parte que sea mayor será ingreso afecto al impuesto previsto en esta Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran intereses reales el monto en que los intereses devengados sobre los recursos afectos a dicha reserva excedan al ajuste por inflación. El ajuste por inflación se determinará multiplicando el saldo promedio que en el mes hayan tenido los recursos afectos a la reserva, por el incremento que en el mismo mes tenga el Índice Nacional de Precios al Consumidor. El saldo promedio mensual de los recursos afectos a la reserva se obtendrá dividiendo entre dos la suma de los saldos de dichos recursos que se tenga el último día del mes inmediato anterior a aquél por el que se calcule el ajuste y el último día del mes por el que se calcule el ajuste, sin incluir en este último caso los intereses que se devenguen a favor en dicho mes sobre los recursos afectos a las reservas catastróficas.

Cuando se disminuyan las reservas a que se refiere esta fracción dicha disminución se considerará ingreso afecto al pago del impuesto empresarial a tasa única en el ejercicio en el que proceda la disminución. Para determinar la disminución de las reservas, no se considerará la liberación de reservas destinadas al fondo especial de los seguros de pensiones a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción.

VI. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas, así como las cantidades que paguen las instituciones de fianzas para cubrir el pago de reclamaciones.

VII. Los premios que paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas.

VIII. Los donativos no onerosos ni remunerativos en los mismos términos y límites establecidos para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

IX. Las pérdidas por créditos incobrables, que sufran los contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 3 de esta Ley, respecto de los servicios por los que devenguen intereses a su favor, siempre que se cumplan los supuestos previstos en el artículo 31 fracción XVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aun cuando para los efectos de este último impuesto hayan optado por efectuar la deducción a que se refiere el artículo 53 de la citada Ley.

Así mismo, será deducible para los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, el monto de las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera de créditos que representen servicios por los que devenguen intereses a su favor, así como el monto de las pérdidas originadas por la venta que realicen de dicha cartera y por aquellas pérdidas que sufran en las daciones en pago.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total. Así mismo, se considera que existe una pérdida en la venta de la cartera de créditos, cuando dicha venta se realice a un valor inferior del saldo insoluto de los créditos, el cual se conforma por el monto del crédito efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados a favor que hayan sido reconocidos para efectos del cálculo del margen de intermediación financiera, los cobros del principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que en su caso se hayan otorgado.

Tratándose de pérdidas por bienes recibidos en dación en pago, éstas se calcularán restando al saldo insoluto del crédito del que se trate, el valor de mercado o de avalúo, según corresponda, del bien recibido como dación en pago.

En sustitución de la deducción prevista en los párrafos anteriores, las instituciones de crédito podrán deducir el monto de las reservas preventivas globales que se constituyan o se incrementen en los términos del artículo 76 de la Ley de Instituciones de Crédito respecto de los créditos calificados como de riesgo de tipo C, D y E de acuerdo a reglas de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin que en ningún caso la deducción exceda del 2.5% del saldo promedio anual de la cartera de créditos total del ejercicio que corresponda.

Una vez que las instituciones de crédito opten por lo establecido en el párrafo anterior, no podrán variar dicha opción en los ejercicios subsecuentes.

Cuando el saldo acumulado de las reservas preventivas globales respecto de los créditos calificados como riesgo de tipo C, D y E que de conformidad con las disposiciones fiscales o las que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tengan las instituciones de crédito al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, sea menor que el saldo acumulado actualizado de las citadas reservas que se hubiera tenido al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, la diferencia se considerará ingreso gravable en el ejercicio. El ingreso gravable se actualizará por el periodo comprendido desde el último mes del ejercicio inmediato anterior y hasta el último mes del ejercicio.

Para el cálculo del ingreso gravable a que se refiere el párrafo anterior, no se considerarán las disminuciones aplicadas contra las reservas por castigos que ordene o autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El monto recuperado de los créditos cuya reserva haya sido deducible para efectos del impuesto empresarial a tasa única, se considerará ingreso gravado para los efectos de esta Ley en el ejercicio en que esto ocurra, y hasta por el monto de la deducción efectuada, actualizada conforme al séptimo párrafo de esta fracción, siempre que no haya sido ingreso gravable previamente en los términos del citado séptimo párrafo.

Cuando los contribuyentes recuperen cantidades que hayan sido deducidas en los términos de los dos primeros párrafos de esta fracción, la cantidad así recuperada será considerada como ingreso gravado para los efectos de esta Ley.

X. Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor, deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondientes a ingresos afectos al impuesto empresarial a tasa única, de conformidad con las presunciones establecidas en los párrafos segundo y tercero de la fracción IV del artículo 3 de esta Ley, hasta por el monto del ingreso afecto al impuesto empresarial a tasa única.

Cuando los contribuyentes recuperen cantidades que hayan sido deducidas en los términos de la presente fracción, la cantidad así recuperada será considerada como ingreso gravado para los efectos de esta Ley.” (pp. 8-12).

Artículo 6 LIETU. Las deducciones autorizadas en esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Que las erogaciones correspondan a la adquisición de bienes, servicios independientes o a la obtención del uso o goce temporal de bienes por las que el enajenante, el prestador del servicio independiente o el otorgante del uso o goce temporal, según corresponda, deba pagar el impuesto empresarial a tasa única, así como cuando las operaciones mencionadas se realicen por las personas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV o VII del artículo 4 de esta Ley.

Cuando las erogaciones se realicen en el extranjero o se paguen a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, las mismas deberán corresponder a erogaciones que de haberse realizado en el país serían deducibles en los términos de esta Ley.

II. Ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley por las que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.

III. Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción, incluso para el caso de los pagos provisionales. Tratándose de pagos con cheque, se considera efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado. Igualmente, se consideran efectivamente pagadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente pagado cuando la obligación se extinga mediante compensación o dación en pago.

Se presume que la suscripción de títulos de crédito por el contribuyente, diversos al cheque, constituye garantía del pago del precio o de la contraprestación pactada. En estos casos, se entenderá efectuado el pago cuando éste efectivamente se realice o cuando la obligación quede satisfecha mediante cualquier forma de extinción.

Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.

IV. Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta. No se considera que cumplan con dichos requisitos las erogaciones amparadas con comprobantes expedidos por quien efectuó la erogación ni aquéllas cuya deducción proceda por un determinado por ciento del total de los ingresos o erogaciones del contribuyente que las efectúe o en cantidades fijas con base en unidades de medida, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas.

Cuando en la Ley del Impuesto sobre la Renta las erogaciones sean parcialmente deducibles, para los efectos del impuesto empresarial a tasa única se considerarán deducibles en la misma proporción o hasta el límite que se establezca en la Ley citada, según corresponda.

V. Tratándose de bienes de procedencia extranjera que se hayan introducido al territorio nacional, se compruebe que se cumplieron los requisitos para su legal estancia en el país de conformidad con las disposiciones aduaneras aplicables.” (pp.12-13)

Las deducciones autorizadas por la Ley del IETU son básicamente las mismas que las otorgadas por la Ley del ISR; sin embargo, destacan entre otras, las siguientes excepciones y diferencias:

- Las regalías pagadas a partes relacionadas, ya sean residentes o no en el país, no serán deducibles, excepto que se trate de pagos por el uso o goce temporal de equipos industriales, comerciales o científicos que, a pesar de ser considerados por el C.F.F. como regalías, para efectos del IETU podrán deducirse por concepto de erogaciones efectuadas por el uso o goce temporal de bienes.

- Los intereses pagados tampoco serán deducibles, excepto que éstos formen parte del precio de los bienes, de los servicios o del uso o goce temporal de bienes.

- Por los sueldos, salarios y gastos relativos a la remuneración del trabajo personal subordinado, tampoco se permite la deducción; sin embargo se otorga un crédito por ellos.

- En el caso de inversiones (activos fijos, cargos y gastos diferidos) así como en el caso de terrenos, se permite que los mismos se deduzcan en su totalidad y sin importar su monto, desde el momento en que son adquiridos y pagados, sin que resulte aplicable alguna tasa de deducción (depreciación o amortización).

3.2 ¿Qué es el Acreditamiento en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única?

La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU) establece como una característica de este impuesto, un sistema de créditos que en ocasiones pareciera sustituir a algunas deducciones, pero que de su mecánica de aplicación pueden resultar efectos distintos de los que derivan de ellas.

Estos créditos autorizados por la Ley pueden ser utilizados por el contribuyente únicamente en el ejercicio en que se obtienen. Es decir, aquellos que no sean utilizados en el ejercicio en que se generaron, sus efectos o beneficios quedarán nulos. De su aplicación no se derivará en ningún caso un saldo a favor por el que pudiera solicitarse una devolución.

Todo sobre el acreditamiento en la Ley del IETU se encuentra en el capítulo III de la misma.

Con el objeto de mostrar algunos de ellos, entre los más relevantes se encuentran los siguientes:

- Posible pérdida, deducciones mayores a los ingresos.* Cuando las deducciones exceden a los ingresos en un ejercicio, por ese excedente la Ley del IETU otorga un crédito equivalente al 17.5% del mismo. El cual es aplicable por el contribuyente por los siguientes diez ejercicios hasta agotarse.

- Erogaciones por remuneración al trabajo personal subordinado y aportaciones de seguridad social. Las erogaciones por concepto de sueldos y salarios que a su vez hayan sido gravados para el trabajador que los percibe, así como las aportaciones de seguridad social a cargo del patrón, generarán un crédito equivalente al 17.5% (el 16.5% para 2008 y 17% para 2009) de dicho monto.

- Inventarios al 31 de diciembre de 2007. Por los importes de los inventarios a la fecha referida, se otorga un crédito fiscal contra el IETU, al 6% anual, durante 10 ejercicios, del monto que resulte de multiplicar los inventarios por el factor de 0.175

- Las inversiones entre el 1° de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2007. De conformidad con la Ley del IETU. Se otorga un crédito fiscal equivalente al 17.5% del valor pendiente de deducir de las inversiones al 31 de diciembre de 2007. Este crédito será aplicado en un 5% durante diez ejercicios y dejará de tener efectos si el bien es enajenado o deja de ser útil para generar ingresos.

4. LA PREVISIÓN SOCIAL Y LOS SALARIOS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

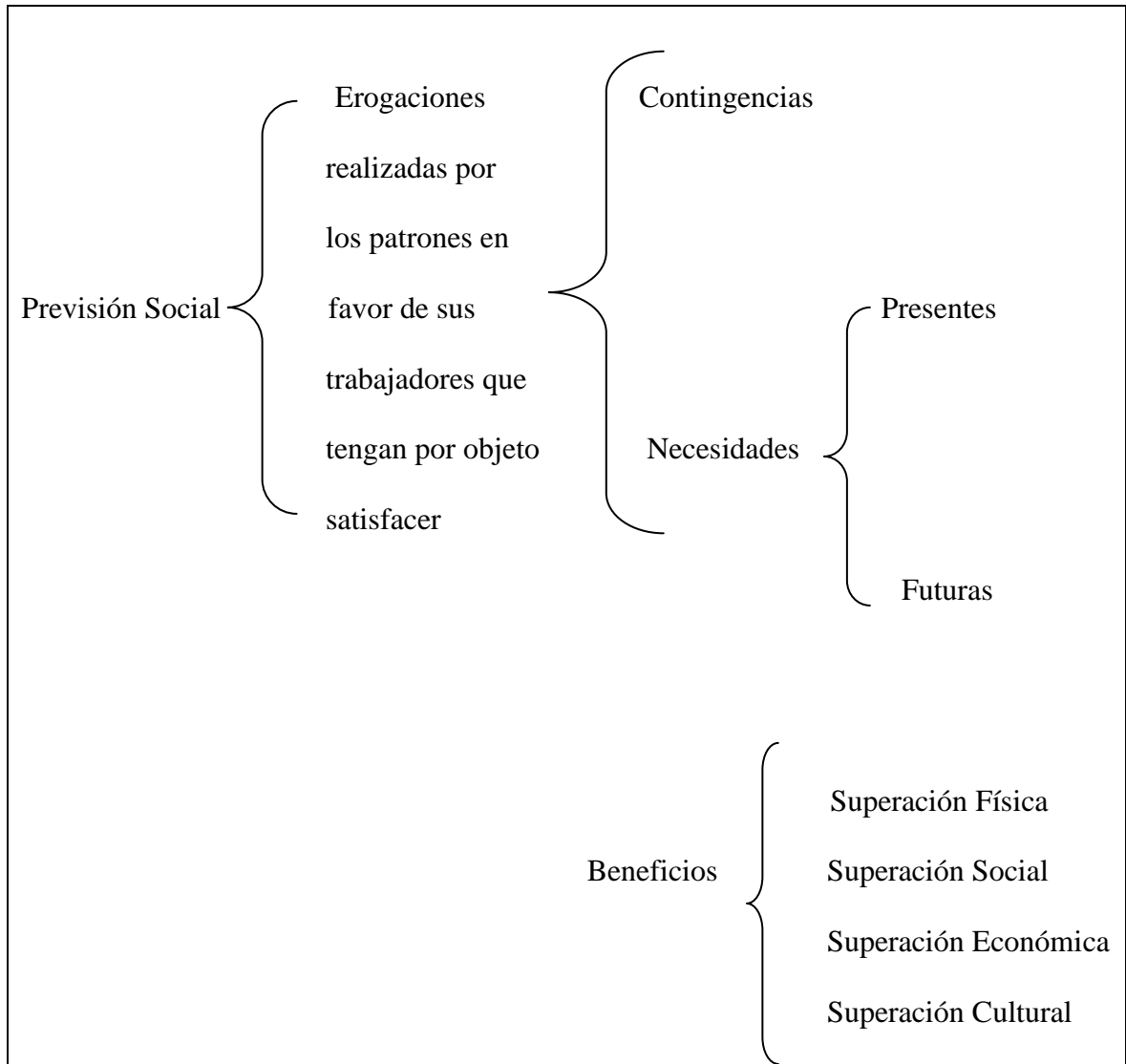
4.1 La Previsión Social como prestación

Es importante señalar que aun cuando hoy el RLISR y la LISR no hacen referencia a un plan de previsión social, éste es necesario y en él mismo se debe establecer con toda claridad las prestaciones y las condiciones para que éstas sean otorgadas y en su caso, percibidas por el trabajador.

Es por esta razón que es necesario entender lo que se considera como previsión social (figura 4.1) de acuerdo con la LISR (2010):

Artículo 8 último párrafo.- Para los efectos de esta ley, se considera previsión social, las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. (pp. 10-11)

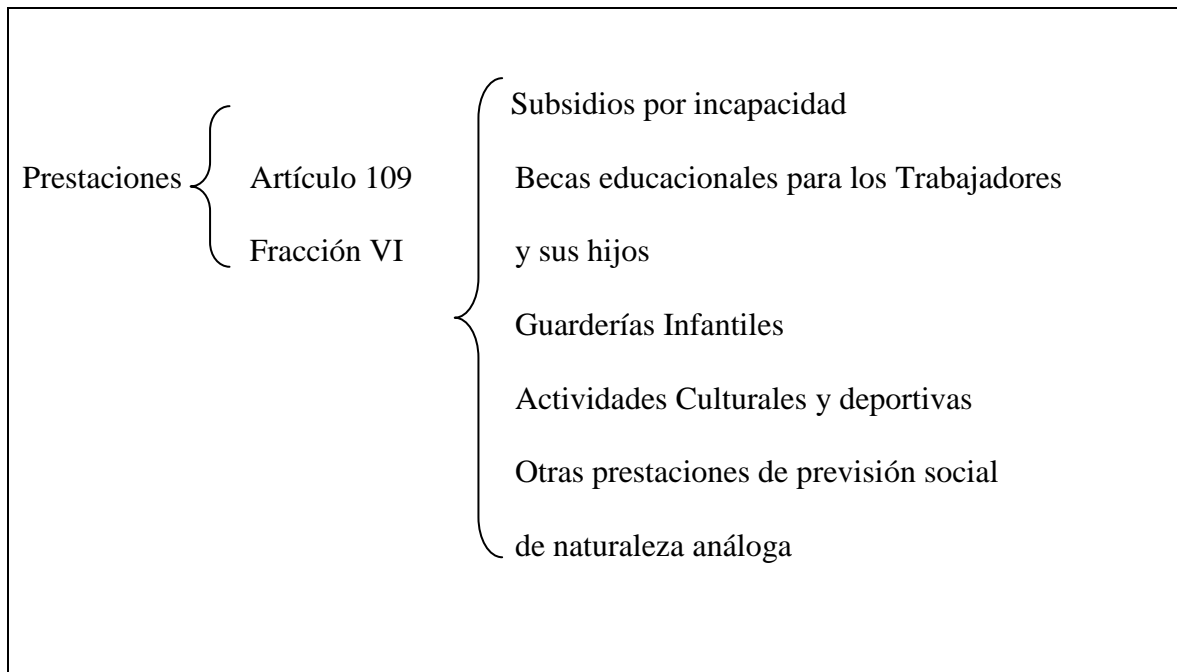
Figura 4.1. Previsión Social.



Fuente: Hernández y Galindo (2008, p.38)

De acuerdo con la fracción VI del artículo 109 se establecen como conceptos por los que no se pagará el ISR por la obtención de los ingresos percibidos por motivo de previsión social (Figura 4.2), es decir los conceptos exentos, siendo lo más comunes los mencionados en la fracción VI.

Figura 4.2. Principales conceptos de previsión social exentos LISR



Fuente: Galindo (2007, p. 251)

Subsidios por incapacidad

En algunas empresas se otorga a los trabajadores una cantidad para complementar el salario del trabajador cuando éste se encuentra incapacitado por una enfermedad no profesional o enfermedad general. Lo anterior debido a que el IMSS no le paga al trabajador los tres primeros días. No obstante lo anterior, el patrón no tiene obligación de dar cantidad alguna mientras dure la incapacidad de acuerdo con la LFT.

El artículo 42 fracción II de la LFT (2005) establece:

Artículo 42. “Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:

ii. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituye un riesgo de trabajo.”

Los artículos 96 y 98 de la Ley del Seguro Social señala que en caso de enfermedad no profesional:

1. El subsidio se pagará a partir del cuarto día de inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de 52 semanas.
2. El subsidio en dinero que se otorga a los asegurados será igual al 60% del último salario diario de cotización.

Como se puede observar, los subsidios por incapacidad pudieran consistir en:

1. Tres primeros días de trabajo (que pudiera ser salario integrado para efectos del IMSS), al 100% cuando se trate de una enfermedad general.
2. El 40% del salario (pudiera ser salario integrado para efectos del IMSS), a partir del cuarto día.

Becas Educativas para los Trabajadores o sus hijos

En este caso es muy importante diferenciar la capacitación de las becas educativas. Por ello, es muy importante considerar que la fracción XV del artículo 132 de la LFT establece:

Artículo 132. *Son obligaciones de los patrones:*

xv. *“Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis de este Título.”*

En efecto, desde el artículo 153-A al artículo 153-P de la LFT, se establecen reglas para la capacitación y adiestramiento de los trabajadores. Entre otras situaciones, *“se establece que todo trabajador tiene derecho a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por*

el patrón y el sindicato o sus trabajadores y aprobados por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.”(Trueba, 2005, p. 94)

La capacitación le proporciona al trabajador conocimientos, habilidades, etc. Para realizar su trabajo, por lo que el enfoque de la capacitación está orientado precisamente en el puesto o la labor que realiza o deberá realizar el trabajador; en tanto que la beca educacional no guarda una relación directa con el trabajo que realiza y le permite una formación general.

Becas Educativas para los Trabajadores o sus hijos

Es cierto que la LSS considera que las madres trabajadoras tienen derecho al servicio de guardería, no obstante lo anterior, debido a la gran demanda que tiene este servicio el reglamento respectivo señala tiempos de espera y condiciones que en muchas ocasiones resultan difíciles para las derechohabientes. Por tal razón, las empresas celebran convenios con el IMSS a fin de contar con guarderías en las instalaciones de la empresa, lo cual otorga grandes ventajas.

Guarderías Infantiles

Es cierto que la Ley del Seguro Social considera que las madres trabajadoras tienen derecho al servicio de guardería, no obstante lo anterior, debido a la gran demanda que tiene este servicio el reglamento respectivo señala tiempos de espera y condiciones que en muchas ocasiones resultan difíciles para las derechohabientes. Por tal razón, las empresas celebran convenios con el IMSS a fin de contar con guarderías en las instalaciones de la empresa, lo cual otorga grandes ventajas.

Actividades Culturales

Los trabajadores como seres humanos, somos integrales y la cultura es un elemento importante, por lo que algunas empresas promueven eventos de carácter cultural para sus trabajadores, tales como la coparticipación en la obtención de boletos para obras teatrales, ópera, etc., e incluso, eventos dentro de la propia empresa.

Actividades Deportivas

Para muchas empresas es importante la promoción del deporte, las competencias en deportes como el fútbol, fútbol rápido, básquetbol, u otros deportes y para ello, la empresa aporta los uniformes, paga los derechos de cancha u otros conceptos relacionados.

Otras prestaciones de Previsión Social

Esta es una de las expresiones complejas que contiene la LISR. En efecto, hablar de prestaciones de previsión social de naturaleza análoga generó en años pasados conflictos que se ventilaron en los tribunales, quienes finalmente señalaron que los vales de despensa corresponden a estas prestaciones. De igual manera, existen pronunciamientos para algunos otros conceptos que otorgan los patrones, aun cuando no todos los casos se tratan de jurisprudencias.

Vales de despensa

Es importante reconsiderar el concepto “vale” que en años anteriores se conoció en papel y que en las últimas fechas es un elemento electrónico, esto es, una tarjeta plástica

con la cual el trabajador puede realizar adquisiciones en los centros comerciales participantes. Sin embargo, no ha desaparecido el vale de despensa de papel.

Sobre los vales de despensa se consultó la jurisprudencia 39/97 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

“[...] VALES DE DESPENSA, DEBEN CONSIDERARSE COMO GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL PARA EFECTOS DE SU DEDUCCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El concepto de previsión social comprende, por una parte, la atención de futuras contingencias que permitan la satisfacción de necesidades de orden económico del trabajador y su familia, ante la imposibilidad material para hacerles frente, con motivo de la actualización de accidentes de trabajo e incapacidades para realizarlo y, en una acepción complementaria, el otorgamiento de beneficios a la clase social trabajadora para que pueda, de modo integral, alcanzar la meta de llevar una existencia decorosa y digna, a través de la concesión de otros satisfactores con los cuales se establezcan bases firmes para el mejoramiento de su calidad de vida. Ahora bien, del examen de las razones que llevaron al legislador a reformar el artículo 26, fracción VII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta mil novecientos ochenta, en términos muy similares a los que prevé la legislación vigente, así como del análisis de las prestaciones otorgadas a los trabajadores que conforme lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta pueden considerarse deducibles de dicho tributo por constituir gastos de previsión social, se aprecia que el legislador consideró a ésta en su significado más amplio, es decir, no solamente como la satisfacción de contingencias y necesidades futuras, sino en su perfil de lograr el bienestar integral del trabajador a través del mejoramiento de su calidad de vida y la de su familia.

Por tanto, como los vales de despensa constituyen un ahorro para el trabajador que los recibe, dado que no tendrá que utilizar la parte correspondiente de su salario para adquirir los bienes de consumo de que se trate, pudiendo destinarla a satisfacer otras necesidades o fines, con lo cual se cumple el mismo objetivo económico que con las prestaciones expresamente previstas en la ley como gastos de previsión social, debe concluirse que dichos vales tienen naturaleza análoga a aquéllas y, por ende, son igualmente deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstas en la propia norma, sin que la circunstancia de que sean recibidos con motivo de la prestación un servicio personal conlleve a atribuirles el carácter de ingreso gravable, puesto que otras de las prestaciones contempladas como gastos de previsión social también son susceptibles de formar parte integrante del salario del trabajador, siendo que, con base en la eludida disposición legal, pueden también ser deducibles del impuesto sobre la renta hasta por el límite previsto en la parte final del artículo 77 del citado ordenamiento tributario, el cual tiende a salvaguardar el interés fiscal en el ejercicio de la deducción con motivo del otorgamiento de dichas prestaciones de previsión social.[...]”

De la misma manera se consultó la normatividad del Sistema de Administración Tributaria (SAT) 59/ 2004/ ISR sobre su postura en materia de vales de despensa y su deducibilidad, obteniendo lo siguiente:

Normatividad del SAT 59/2004/ISR Vales de despensa, son una erogación deducible para el empleador.

“[...] El último párrafo del artículo 8o. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que para los efectos de dicha ley se considera previsión social, las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permita el mejoramiento de su calidad de vida y la de su familia.

En este sentido, los vales de despensa son erogaciones patronales a favor de sus trabajadores que tienen por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, otorgando beneficios al trabajador.

Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 109, fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el importe de los vales de despensa que las empresas entreguen a los trabajadores será un ingreso exento para el trabajador hasta el límite, que para los gastos de previsión social establece el último párrafo del citado artículo, y será un concepto deducible para el empleador en los términos del artículo 31, fracción XII de la misma Ley [...]

Ayudas de renta y pasajes

Estos son conceptos complejos, pues en efecto, colocar dinero en efectivo (incluidas las transferencias electrónicas), implica que el trabajador obtenga un ingreso real adicional que no tiene controlado su destino, lo mismo puede ser empleado en pasajes, que en cualquier otra necesidad. Al respecto, resultan interesantes las sentencias siguientes:

Juicio No. 1346/83. Sentencia de 17 de marzo de 1983, por unanimidad de votos. Magistrado Instructor: Alberto González de la Vega S. Secretaria: Lic. Yolanda Vergara Peralta:

“[...] Las prestaciones que los trabajadores obtienen en virtud del contrato colectivo y que constituyen una ayuda de renta y pasajes deben considerarse una prestación que favorece el nivel de vida de los mismos, asimilable a las previstas en el artículo 77 fracción VI de la Ley del impuesto Sobre la Renta y por lo tanto no pagan este gravamen.[...]”

Comidas de fin de año y regalos

Gastos de previsión social análogos. No lo son, los realizados por una empresa con motivo de una cena navideña, rifas y regalos a favor de los trabajadores de la misma.

Del contenido del artículo 24 fracción XIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se desprende cuáles son los gastos de previsión social que pueden ser deducibles, señalándose en el dispositivo aquéllos de naturaleza análoga por lo tanto, si un contribuyente realiza gastos relativos a una cena anual, rifas y regalos a sus trabajadores no resulta precedente su deducción, ya que por su propia naturaleza dichos gastos no son de aquéllos que tengan como finalidad la de proporcionar un bienestar para los trabajadores o sus familias, procurando con ello un mejor nivel de vida, como en todo caso los son los gastos de previsión social que establece el numeral en comento.

Gratificaciones, Primas vacacionales y PTU

Las gratificaciones (aguinaldo) que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del SMG del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general.

Las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general, hasta por el equivalente a 15 días de SMG del área geográfica del trabajador.

4.2 La Previsión Social como deducción

Artículo 31 LISR (2010). Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

XII. “[...] Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

Para estos efectos, tratándose de trabajadores sindicalizados se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general cuando las mismas se establecen de acuerdo a los contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

Cuando una persona moral tenga dos o más sindicatos, se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general siempre que se otorguen de acuerdo con los contratos colectivos de trabajo o contratos ley y sean las mismas para todos los trabajadores del mismo sindicato, aun cuando éstas sean distintas en relación con las otorgadas a los trabajadores de otros sindicatos de la propia persona moral, de acuerdo con sus contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

Tratándose de trabajadores no sindicalizados, se considera que las prestaciones de previsión social son generales cuando se otorguen las mismas prestaciones a todos ellos y siempre que las erogaciones deducibles que se efectúen por este concepto, excluidas las aportaciones de seguridad social, sean en promedio aritmético por cada trabajador no sindicalizado, en un monto igual o menor que las erogaciones deducibles por el mismo concepto, excluidas las aportaciones de seguridad social, efectuadas por cada trabajador sindicalizado. A falta de trabajadores sindicalizados, se cumple con lo establecido en este párrafo cuando se esté a lo dispuesto en el último párrafo de esta fracción.

En el caso de las aportaciones a los fondos de ahorro, éstas sólo serán deducibles cuando, además de ser generales en los términos de los tres párrafos anteriores, el monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente sea igual al monto aportado por los trabajadores, la aportación del contribuyente no exceda del trece por ciento del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año y siempre que se cumplan los requisitos de permanencia que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Los pagos de primas de seguros de vida que se otorguen en beneficio de los trabajadores, serán deducibles sólo cuando los beneficios de dichos seguros cubran la muerte del titular o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, que se entreguen como pago único o en las parcialidades que al efecto acuerden las partes. Asimismo, serán deducibles los pagos de primas de seguros de gastos médicos que efectúe el contribuyente en beneficio de los trabajadores.

Tratándose de las prestaciones de previsión social a que se refiere el párrafo anterior, se considera que éstas son generales cuando sean las mismas para todos los trabajadores de un mismo sindicato o para todos los trabajadores no sindicalizados, aun cuando dichas prestaciones sólo se otorguen a los trabajadores sindicalizados o a los trabajadores no sindicalizados.

Asimismo, las erogaciones realizadas por concepto de primas de seguros de vida y de gastos médicos y las aportaciones a los fondos de ahorro y a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, no se considerarán para determinar el promedio aritmético a que se refiere el cuarto párrafo de esta fracción.

El monto de las prestaciones de previsión social deducibles otorgadas a los trabajadores no sindicalizados, excluidas las aportaciones de seguridad social, las aportaciones a los fondos de ahorro, a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, las erogaciones realizadas por concepto de gastos médicos y primas de seguros de vida, no podrá exceder de diez veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año.[...]” (pp.54-56)

Se considera necesario recalcar en que la fracción XII del artículo 31 de la LISR hace la siguiente aclaración:

1. No se consideran para determinar el promedio aritmético a que se refiere el cuarto párrafo las erogaciones realizadas por concepto de:
 - a) Primas de seguros de vida.
 - b) Gastos Médicos.
 - c) Aportaciones a los Fondos de Ahorro.
 - d) Fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social a que se refiere el artículo 33 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Con el propósito de ejemplificar lo antes expuesto, se presentan las tablas 3, 4 y 5 con el cálculo del promedio de los trabajadores sindicalizados, y así cumplir con los requisitos que se marcan en el art. 31 de LISR y determinar la parte de previsión social que sería considerada como deducible y cual como no deducible. Ejercicios de este tipo deben ser realizados por los contribuyentes con el objeto de no caer fuera de los límites legales y obtener las ventajas fiscales que ofrecen estos artículos en cuanto a su deducibilidad para quien la otorga y su exención para quien la recibe. Con esto, se puede efectuar una buena planeación fiscal que en consecuencia trae beneficios tanto para el trabajador, al obtener prestaciones adicionales al sueldo normal, y para la empresa, al poder cumplir con su obligación de dar previsión social a sus trabajadores sin que esto signifique una erogación suntuosa o gravosa que afecte su flujo de efectivo en términos financieros.

Tabla 4.1

*Cálculo del promedio de los trabajadores sindicalizados***EJEMPLO**

Concepto	Sindicalizados	Confianza
Primas de Seguros de Vida	420,000	460,000
Primas de Gastos Médicos	140,000	166,000
Aportaciones a los fondos de Ahorro	2'340,000	1'500,000
Subtotal previsión social que no se considera para el promedio aritmético	2'900,000	2'126,000
Subsidios por incapacidad	390,000	733,000
Becas educacionales para los trabajadores o sus hijos	0	0
Guarderías infantiles	0	545,850
Actividades Culturales y Deportivas	0	0
Otras de Naturaleza Análoga	117,000	0
Vales de despensa	2'500,000	1'080,000
Subtotal de previsión social que si se considera para el promedio aritmético	3'007,000	2'358,850
PREVISIÓN SOCIAL TOTAL	5'907,000	4'484'850

Fuente: Hernández y Galindo (2008, p. 44)

Tabla 4.2

Cálculo del Promedio Aritmético art. 40 LISR

Concepto	Sindicalizados	Confianza
Subtotal de Prev. Social que sí se considera para promedio aritmético	3'007,000.00	2'358,850.00
Entre:		
N° de trabajadores	180	96
Promedio Aritmético	16,705.55	24,571.35

Fuente: Hernández y Galindo (2008, p. 45)

Tabla 4.3

Previsión Social deducible y no deducible

Concepto	Sindicalizados	Confianza
Promedio Aritmético	16,705.55	16,705.55
Por:		
No. De trabajadores	180	96
Promedio Aritmético	3'007,000.00	1'603,732.80
Más:		
Prestaciones de previsión social no sujeta a promedio aritmético	2'900,000.00	2'126,000.00
Total de previsión social deducible	5'907,000.00	3'729,732.80
Vs.		
Previsión social Total	5'907,000.00	4'484,850.00
Previsión Social No Deducible	0.00	755,117.20

Fuente: Hernández y Galindo (2008, p. 46)

No obstante lo anterior, en el RLISR se establece una forma alternativa para determinar el promedio aritmético anual por cada trabajador sindicalizado.

El artículo 40 del citado Reglamento señala el siguiente procedimiento.

Para los efectos del cuarto párrafo de la fracción XII del artículo 31 de la Ley del ISR, los contribuyentes determinarán el promedio aritmético anual por cada trabajador sindicalizado, conforme a lo siguiente:

- a) Sumaran el total de las prestaciones cubiertas a todos los trabajadores sindicalizados durante el ejercicio inmediato anterior.
- b) Sumaran el número de dichos trabajadores sindicalizados del mismo ejercicio.
- c) Dividirán el monto obtenido conforme al inciso a) entre el monto determinado en el inciso b) y el resultado será el promedio aritmético anual.

4.3 ¿Qué es el salario?

Al existir una relación laboral se dan un conjunto de derechos y obligaciones entre los actores principales de esta figura que son por una parte los trabajadores y por otra los patrones.

La principal obligación del trabajador es prestar un servicio personal subordinado, y la principal obligación del patrón es justamente retribuir ese servicio recibido. Esa retribución es precisamente el salario.

De acuerdo con el art. 82 de la Ley Federal de Trabajo, el cual define: “*Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo*”

Retribución tiene un sentido más amplio que remuneración, porque además de dinero implica que el salario se puede pagar en especie, aunque nunca en servicio personal del patrón. En la especie pueden quedar ubicados ciertos derechos que legal o contractualmente se confieren al trabajador, como el uso, la habitación u otro que sea valuable en dinero.

4.4 Tipos de salarios

Una clasificación del salario derivada del art. 84 de la LFT, es la que lo divide en salario base (o por cuota diaria) y salario integrado.

Salario Base: es la cantidad que debe recibir un trabajador en efectivo, sin considerar cualquier otra cantidad que se le otorgue derivada de las condiciones de trabajo establecidas.

Salario Integrado: Es la cantidad en efectivo que recibe el trabajador más un conjunto de prestaciones adicionales, entre las que destacan:

- Gratificaciones.
- Percepciones.
- Primas.
- Comisiones.
- Prestaciones en especie.

La LFT no especifica todas y cada una de las prestaciones que integran un salario, sin embargo este punto se ha resultado a través de diversas jurisprudencias.

4.5 Principios fundamentales

El Art. 3° de la LFT dice: *“El Trabajo es un derecho y un deber social.....y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia”* situación que se supone puede lograr un trabajador al recibir su salario como pago por su trabajo.

Art. 85 LFT *“El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomará en consideración la cantidad y la calidad del trabajo..”*

Todos estos preceptos nos conducen a pensar en la existencia de un salario justo, pero ¿que debe considerarse como un salario justo?, ¿justo para quien? Es aquí donde entra el lado subjetivo de la Ley, los valores y da como consecuencia un concepto muy difícil por definir.

Podríamos entender como un salario justo, aquél que satisface las exigencias de la vida auténticamente humana, las de orden material, moral, social e intelectual, el que permite al hombre vivir adecuadamente, educar a sus hijos y contribuir al progreso de la humanidad.

5. CONSECUENCIAS FISCALES DE LA NO DEDUCCIÓN, NI EL ACREDITAMIENTO DE LA PREVISIÓN SOCIAL EN LA LEY DEL IETU

Desde la iniciativa del ejecutivo ha existido una errónea interpretación de la norma, o por lo menos de la norma plasmada en la Ley, y se señala que todos los salarios son no deducibles, lo cual es casi cierto:

Conforme al artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2010) se consideran ingresos por salarios los siguientes:

“los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación laboral”

Así mismo se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. “[...] Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades Federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administrativos, comisarios y gerentes generales.

IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 120 de esta Ley.

Antes que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 120 de esta Ley. En el caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personas independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo.

VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen

por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo.

VII. Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento del ejercicio de la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada con el mismo.[...]" (pp. 204-206)

Para los efectos del Impuesto Sobre la Renta los salarios se deducen con los siguientes requisitos:

1. Que se hayan pagado en el ejercicio.

Que tratándose de aquellos que integraran el costo, se incorpore al mismo y se deducen hasta la enajenación de los bienes o la acumulación del ingreso.

2. Es requisito la entrega del subsidio al empleo, el pago de aportaciones

La LIETU en su capítulo II de las Deducciones , en su art 5, que a la letra dice:

Los contribuyentes sólo podrán efectuar las siguientes deducciones:

“[...] No serán deducibles en los términos de esta fracción las erogaciones que efectúen los contribuyentes y que a su vez para las personas que las reciban sean ingresos en los términos del artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- II. Las contribuciones a cargo de los contribuyentes pagadas en México, *con excepción* de los impuestos empresarial a tasa única, sobre la renta y a los depósitos en efectivo, de las *aportaciones de seguridad social* y de aquellas que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse [...]” (p. 8)

Con el objeto de aminorar el impacto de esta disposición, la LIETU en sus artículos 8 y 10 establece un sistema de acreditamiento contra el impuesto a cargo del IETU, para los sueldos, prestaciones y contribuciones de seguridad social efectivamente pagados, sin embargo se dejó fuera de este esquema a las prestaciones otorgadas a los trabajadores.

Hay que recordar que para efectos del ISR se otorgan exenciones a los trabajadores, principalmente en materia de previsión social, sin embargo para efectos del IETU, no se les otorgó el acreditamiento correspondiente.

Consecuencias

Si tanto se habla de la importancia de dar u obtener un salario justo, de justicia social, de beneficios a la clase trabajadora e inversionista; el logro de obtener un salario justo, ya sea por negociación directa entre el patrón y el trabajador en un contrato individual de trabajo o bien a través de los beneficios en forma colectiva estipulados en un contrato colectivo de trabajo se pueden venir abajo con todas las limitaciones fiscales que tienen los salarios y sus prestaciones con la aplicación del IETU , según el cual, no permite su deducibilidad y trae consigo un aumento en el pago de impuestos para la empresa, causando un gran impacto en sus finanzas lo que podría desembocar en una disminución en la contratación de personal , en despido masivo de trabajadores o bien en modificar sus contratos individuales y colectivos de trabajo o bien hacer contrataciones fuera del marco legal dejando a los trabajadores en un estado de indefensión total.

Como se puede apreciar, las consecuencias son muchas y serias y no se ha pensado en el impacto social que pueden provocar a largo plazo.

A dos años de su entrada en vigor, los resultados positivos que esperaba el gobierno federal no se han visto, por el contrario, es en estas fechas cuando se encuentran en debate los más de 35,000 amparos de contribuyentes inconformes. Es de esperarse que la resolución no les será favorable, sin embargo, se deja de manifiesto la inconformidad y desacuerdo como antecedente, manifestación que debe ser tomada en cuenta.

6. CONCLUSIONES

El motivo principal de darle vida a un impuesto nuevo como el IETU, fue el hecho de querer establecer un instrumento fiscal flexible, neutral y competitivo, que fuera capaz de adaptarse a las necesidades de obtener mayores ingresos tributarios con efectividad a través de una base más amplia de contribuyentes que la que existe en el ISR, con lo cual se pretende gravar a quienes de manera legal o ilegal no pagan dicho impuesto.

Nadie pone en duda la necesidad apremiante de reformas al esquema fiscal mexicano, la baja recaudación fiscal ha generado una dependencia extrema de los ingresos del petróleo. Sin embargo la manera de actuar y aplicar esa reforma fiscal siempre recae sobre la misma base de contribuyentes ya cautivos, sin dejar de lado que la promulgación de leyes en México se da con bastantes deficiencias lo que provoca un ambiente de desconfianza e inseguridad jurídica para los contribuyentes.

Como conclusiones finales del análisis de este impuesto y su efecto en la previsión social deben considerarse los siguientes aspectos:

La LIETU tiene aspectos positivos y negativos.

Como positivos en términos generales podríamos considerar:

- a) Tiene una tasa menor que la del ISR (IETU 17.5%, ISR 30%)
- b) Permite la deducción inmediata de inversiones
- c) La deducción de las mercancías por su adquisición y no por su costo de ventas.
- d) Su fin impositivo es de aumentar la recaudación fiscal y con ello el PIB

Como aspectos negativos, y es ahí donde impacta en la previsión social son los siguientes:

a) Menores deducciones que las del ISR, afectando principalmente la deducción por sueldos y salarios y las erogaciones por conceptos de previsión social.

b) Coexistencia con el ISR, es cuestionable el hecho de que se pagará el impuesto que resulte mayor, es decir siempre habrá un pago, ya sea por IETU ya sea por ISR pudiendo dejar sin efectos algunas disposiciones, ya que lo que es positivo en un impuesto no lo es para el otro.

c) Esta Ley ofrece muchos puntos oscuros y confusos, se ha tratado de subsanar la omisión de disposiciones mediante decretos o resoluciones misceláneas pero este trabajo sólo ha sido parcial. Aún existen muchas dudas entre los contribuyentes respecto a su correcta aplicación.

d) Incrementan los costos laborales de los contribuyentes, al no darle un reconocimiento fiscal a las prestaciones otorgadas a los trabajadores, perdiendo con ello competitividad y repercutiendo en la generación de empleos y con ello en el crecimiento económico que tanto se anhela.

Resulta incongruente que durante años, tanto el sector público como el privado han buscado incrementar el nivel de vida de los trabajadores a través de los planes de previsión social, de exenciones por el pago de estos conceptos y que ahora con el nacimiento de este nuevo impuesto quede sin efecto alguno todo el trabajo y consenso realizado con anterioridad.

Al analizar los efectos que ha tenido este impuesto durante los dos años que lleva de vigencia, los contribuyentes comienzan a buscar opciones que les permitan amortiguar el impacto de este nuevo impuesto para los mexicanos.

Una de las opciones que se han propuesto, para no afectar directamente a los trabajadores con una disminución en sus ingresos, es que se lleve a cabo la *monetización* de la previsión social, es decir, convertirla en efectivo y sumarla al salario de los trabajadores. Pero esto lejos de mejorar empeoraría la situación ya que al considerarse como un sueldo mayor esto provocaría que el trabajador pagara más impuestos por los “nuevos” ingresos obtenidos y por parte de la empresa ésta tendría que cubrir mayores aportaciones de seguridad social como lo son el Seguro Social, INFONAVIT, SAR, además del propio ISR.

Al coexistir con el ISR y tener diferentes bases gravables, los que se rescata en un de ellos, se tiene que sacrificar en el otro.

Además que se tendría que negociar con los sindicatos los contratos de los trabajadores al cambiar las condiciones y prestaciones laborales.

No hay que olvidar que en ocasiones la falta de oportunidades de trabajos bien remunerados orillan a las personas a aceptar puestos en donde el pago de sus servicios se hará bajo un esquema distinto al de sueldos y salarios como lo es el de honorarios, esto es un abuso patronal, pero existen empresas que al querer abatir costos corren el riesgo de hacer contrataciones bajo estas condiciones, con el IETU y el incremento en la carga tributaria, esta práctica podría aumentar o bien la manera de contratar personal se daría a través de la empresas denominadas *outsorsing* que de por sí, se han expandido en los últimos años, con este impacto fiscal del IETU podrían tomar aún más fuerza.

Sería conveniente analizar caso por caso en caso de que existan empresas que acepten absorber el costo para la empresa de estos beneficios que han sido otorgados a sus trabajadores con el fin de no despedirlos, indemnizarlos y con ellos disponer de un efectivo tan necesario en estos tiempos para subsistir.

El IETU debe perfeccionarse para que el sistema tributario se vaya fortaleciendo con nuevas alternativas pero eficientes, buscando un esquema que aminore el impacto adverso.

El hecho de ser las empresas a quienes más afecta este impuesto por la no deducibilidad de los sueldos y salarios así como de la previsión social, puede provocar afectaciones en forma indirecta a la planta laboral.

Mientras coexistan el ISR y el IETU, y no desaparezca alguno de ellos, los problemas y la inconformidad estarán siempre de manifiesto.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anzures, M. (2005). *Contabilidad General*. México: Editorial Porrúa.
- Becerril, A. (1991). *Análisis de las Prestaciones de Previsión Social*. México: Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
- Calvo, E. y Vargas, E. (1986). *Estudio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Empresas)*. México: Editorial THEMIS.
- Galindo, M. (2007). *Remuneraciones al Personal y Acreditamiento para el IETU 2008*. México: Ediciones Fiscales Isef.
- Hall, R. y Rabushka, A. (2007). *The Flat Tax*. Estados Unidos: Hooves Institution Press.
- Instituto Mexicano de Contadores Públicos. (2006). *Normas Internacionales de Contabilidad*. México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Instituto Mexicano de Contadores Públicos. (2009). *Normas de Información Financiera (NIF)*. (4ª. Ed.). México: Instituto Mexicano de contadores Públicos.
- Isef. (2010). *Fisco Agenda. Compendio de leyes y reglamentos*. México: Ediciones Fiscales Isef.
- López, E. (2007). *Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)*. México: Ediciones Fiscales Isef.
- Mabarak, D. (2008). *Derecho Fiscal Aplicado. Estudio Específico de los Impuestos*. México: Editorial Mc. Graw Hill.
- Mancera, Hermanos. (1974). *Terminología del Contador*. México: Editorial Banca y Comercio.

- Martín, M. *Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto a los Depósitos en Efectivo Personas Morales y Personas Físicas*. México: Editorial CENGAGE Learning,
- Sierra J. C. y Martínez R. (1972). *Historia de la Tesorería de la Federación*. México: Editorial de la SHCP.
- Soto, R. (1988). *Nociones de Derecho Positivo*. México: Editorial ESFINGE.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, (1997). *Jurisprudencia 39/97*. México.
- Tax.(2007). *Practiagenda. Seguro Social, INFONAVIT, SAR. Leyes y reglamentos*. México: Tax Editores Unidos, S.A. de C.V.
- Themis. (2008). *Análisis del IETU, Controversia y Debate Evento anual 2008*. México: Editorial THEMIS.
- Trueba, A. y Trueba, J. (2005). *Ley Federal del Trabajo*. México: Editorial Porrúa.